

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA

Escuela Académico Profesional de Contabilidad

Trabajo de Investigación

**El IGV justo como fuente de incremento de utilidades del
accionista en una empresa de transporte terrestre**

Evilin Nataly Espinoza De La Cruz

Para optar el Grado Académico de
Bachiller en Contabilidad

Huancayo, 2018

Repositorio Institucional Continental
Trabajo de investigación



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a mis profesores, mi hija y mis padres que me apoyaron en todo momento brindándome conocimientos, mi hija una motivación para seguir adelante y mis padres su apoyo incondicional para sobresalir ante todos los obstáculos para poder cumplir mis metas.

Agradecimiento

Un grato agradecimiento a mis profesores que fueron mi guía desde que empecé a estudiar mis estudios universitarios al brindarme conocimientos y sabiduría para poder lograr mis metas.

INDICE

| | |
|--|----|
| DEDICATORIA | 2 |
| AGRADECIMIENTO | 3 |
| RESUMEN | 8 |
| ABSTRACT | 9 |
| INTRODUCCIÓN | 10 |
| Capítulo I | 11 |
| Planteamiento del Estudio | 11 |
| 1.1. Delimitación de la investigación | 11 |
| 1.1.1. Espacial | 11 |
| 1.1.2. Temporal | 11 |
| 1.1.3. Conceptual | 11 |
| 1.2. Planteamiento del problema | 11 |
| 1.3. Formulación del problema | 14 |
| 1.3.1. Problema general | 14 |
| 1.3.2. Problemas específicos | 14 |
| 1.4. Objetivos de la investigación | 14 |
| 1.4.1. Objetivo general | 14 |
| 1.4.2. Objetivos específicos | 14 |
| 1.5. Justificación de la investigación | 15 |
| 1.5.1. Justificación teórica | 15 |

| | | |
|-----------------------|------------------------------------|----|
| 1.5.2. | Justificación Practica | 15 |
| 1.5.3. | Justificación metodológica | 16 |
| Capítulo II | | 17 |
| Marco Teórico | | 17 |
| 2.1. | Antecedentes de investigación | 17 |
| 2.1.1. | Artículos científicos | 17 |
| 2.1.2. | Tesis Nacionales e Internacionales | 19 |
| 2.2. | Marco conceptual | 22 |
| 2.3. | Marco legal | 41 |
| 2.4. | Definición de términos básicos | 48 |
| Capítulo III | | 51 |
| Hipótesis y variables | | 51 |
| 3. | hipótesis | 51 |
| 3.1. | Hipótesis | 51 |
| 3.1.1. | Hipótesis general | 51 |
| 3.1.2. | Hipótesis específicas | 51 |
| 3.2. | Identificación De Las Variables | 51 |
| Capítulo VI | | 53 |
| Metodología | | 53 |
| 4. | METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 53 |
| 4.1. | Métodos de Investigación | 53 |
| 4.1.1. | Método Generales | 53 |

| | |
|---|----|
| 4.1.2. Método Específicos | 54 |
| 4.2. Configuración de la Investigación: | 54 |
| 4.2.1. Enfoque de la investigación | 54 |
| 4.2.2. Tipo de Investigación | 54 |
| 4.2.3. Nivel de la investigación | 54 |
| 4.2.4. Diseño de la investigación | 55 |
| 4.3. Unidad de análisis | 55 |
| 4.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos | 55 |
| 4.5. Técnicas de procesamiento y análisis de los datos | 56 |
| 4.5.1. Proceso de recolección de datos | 56 |
| 4.5.2. Análisis | 56 |
| 4.5.3. Presentación de datos | 56 |
| 4.6. Descripción del proceso de la prueba de hipótesis | 56 |
| Capítulo V | 58 |
| Resultados | 58 |
| 5.1. Descripción del trabajo de campo | 58 |
| 5.2. Presentación de resultados | 60 |
| Tabla N° 7: ventas del primer semestre 2017 | 64 |
| Tabla N° 8 ventas del segundo semestre 2017 | 64 |
| Tabla N° 9: ventas del primer semestre 2018 | 65 |
| Tabla N° 10: compras del primer semestre 2017 | 65 |
| Tabla N° 11: compras del segundo semestre 2017 | 65 |

| | |
|--|----|
| Tabla N° 12: compras del primer semestre 2018 | 66 |
| Tabla N° 13: IGV a pagar del primer semestre 2017 | 66 |
| Tabla N° 14: IGV a pagar del segundo semestre 2017 | 66 |
| Tabla N° 15: IGV a pagar del primer semestre 2018 | 67 |
| 5.3. Contrastación de resultados | 73 |
| Capítulo VI | 73 |
| Discusión | 74 |
| 6.1. Discusión de resultados | 74 |
| 7. Referencias Bibliográficas | 79 |
| Apéndices | 81 |

Resumen

En régimen MYPE tributario creado en diciembre del 2016 y entra en vigencia en enero del 2017 para que las empresas puedan pasar a este tipo de régimen tenían que cumplir los requisitos establecidos uno de ellos es que no superaren sus ingresos netos anuales a 1700 UITs.

La empresa de transportes de carga señor de los milagros SAC, una empresa de servicio que se acogió al beneficio en febrero del 2017 desconocía de los beneficios que tenía esta norma tributaria de como aplazar el pago del IGV a 90 días sin intereses, la empresa durante el año 2017 tuvo que pagar el IGV en la fecha de declaración de impuestos ya que al día siguiente de declarar sus impuestos ya corría los intereses de retraso de pago de impuestos.

Picón (2016) menciona que al promulgarse el proyecto de ley denominado "IGV Justo", norma que permitirá a las MYPES que facturen hasta 1,700 UITs (S/. 6.7 millones) la posibilidad de postergar el pago del IGV hasta por tres meses desde su declaración. Este beneficio será posible recién a partir de enero del 2017, bajo un sustento nos basamos en la nueva norma tributaria para poder aplicarla a la empresa señor de los milagros SAC en la provincia de Huancayo , realizamos unos cuadros de comparación de los PDTs mensuales declarados en el año 2017 con el año 2018 viendo la gran diferencia que se tiene de un periodo a otro en tal sentido se empezó a aplicar la norma tributaria para que la empresa pueda obtener beneficios futuros con la inversión del dinero por tres meses.

Abstract

In the tax MYPE regime created in December 2016 and entered into force in January 2017 so that companies can move to this type of regime had to meet the requirements established one of them is that they do not exceed their annual net income to 1700 UITs.

The cargo transport company Señor de los Milagros SAC, a service company that took advantage of the benefit in February 2017 was unaware of the benefits of this tax rule of how to postpone payment of the IGV to 90 days without interest, the company during the year 2017 had to pay the IGV on the date of tax declaration because the day after declaring their taxes and the interests of delay of payment of taxes.

Picón (2016) mentions that when the law project called "IGV Justo" is enacted, this rule will allow the MYPES to invoice up to 1,700 UITs (S /. 6.7 million) the possibility of postponing the payment of the IGV for up to three months from declaration. This benefit will be possible only from January 2017, based on a new tax law to apply to the company Señor de los Milagros SAC in the province of Huancayo, we made some comparison tables of the monthly PDTs declared in the year 2017 with the year 2018 seeing the great difference that is had from one period to another in that sense began to apply the tax rule so that the company can obtain future benefits with the investment of the money for three months

Introducción

El régimen MYPE tributario, es una nueva norma tributaria que entro en vigencia el enero del 2017.del cual muchas empresas desconocen su beneficio tributario que se podría generar utilidades con una buena aplicación de la norma. El desconocimiento de la ley MYPE tributario y la falta de acogimiento al IGV justo por la empresa de transporte de carga Señor de los milagros SAC en la provincia de Huancayo.

Este reglamento tributario en su mayoría no se aplica en las empresas ya que no conocen de los beneficios y atributos que tienen una norma, en tal sentido se revisaron los PDTs mensuales de la empresa del periodo 2017 y 2018 para comparar y ver cuáles fueron las diferencias al aplicar la norma en el periodo 2018 y ves todas las desventajas que la empresa no tuvo durante el periodo 2017.

Así mismo se analizó las teorías de los autores y el entendimiento de esta norma tributaria y cómo fue su trato encada empresa los cuales se verificaron que las empresas que sabían de esta norma incrementaron sus utilidades. La empresa de carga Señor de los milagros SAC se aplicaron estos beneficios los cuales se generaron utilidades posteriores a tres meses ya que la empresa en meses no podía pagar sus impuestos a tiempo ahora la empresa se acoge al beneficio y aplaza el pago del IGV a 90 días y esa cantidad de dinero lo invierte en préstamos a terceros o compra de suministros para poder hacer el servicio de transporte.

Capítulo I

Planteamiento del Estudio

1.1. Delimitación de la investigación

1.1.1. Espacial

La presente investigación está ubicada en Huancayo

1.1.2. Temporal

La presente investigación se dará en el año 2017 y 2018

1.1.3. Conceptual

En el área de estudio será de contabilidad

1.2. Planteamiento del problema

El régimen MYPE tributario, es una variable de estudio de investigación. El desconocimiento de la ley MYPE tributario y la falta de acogimiento al IGV justo nos generan insuficiencia financiera en cada periodo de declaración de impuestos mensuales del mismo generaría utilidades al accionista durante el periodo de tres meses posteriores a la fecha de cada declaración de impuestos.

La investigación está orientada al acogimiento del IGV justo en la empresa de transporte de carga pesada, se realizará en la fecha de declaración de impuestos de la empresa Señor De Los Milagros SAC en la ciudad de Huancayo. Se acogerá al IGV justo en las fechas de declaración de impuesto por cada mes, para poder generar utilidades para el accionista durante el periodo de tres meses por cada declaración durante el año.

En la Empresa de transporte de carga Señor De Los Milagros SAC - Huancayo no se acogen al IGV justo ya que desconocen del régimen MYPE estando acogidos desde enero 2017 y no utilizar estos beneficios de esta nueva ley durante todo el año, este instrumento tributario nos permitirá realizar pagos de IGV posteriores a los 90 días sin intereses, el accionista desconocía de tales beneficios tributarios de este régimen , quiere decir con el acogimiento del IGV justo y los beneficios tributarios que dispone este régimen, el accionista generaría utilidades por 90 días, esto implicaría al acogimiento a este beneficio y pagar el IGV posteriores a la fecha de pago con este monto de IGV se invertiría durante este tiempo en proyectos y préstamos a terceros con interés de acorde al sistema financiero, generando utilidades para el accionista e reinvertiendo los interés en nuevos préstamos a terceros y nuevamente generando interés de los intereses esto sucederá en cada fecha de declaración de impuestos, acogiéndonos al beneficio de IGV justo en benéfico del accionista.

Las causas internas de que una empresa presente alta probabilidad de falta de financiamiento son: el desconocimiento de la ley MYPE tributario, el alto endeudamiento con el estado, falta de capital de trabajo, disminución en las ventas, altos costos y/o gastos operacionales y de ventas, baja rentabilidad del negocio. Y las causas externas son: disminución de la demanda por el entorno económico, altas tasas de interés, incremento en la competencia, pérdida de mercado y dificultad de acceso al crédito. Lo expresado en los párrafos anteriores, conlleva al accionista, al desconocimiento, si su empresa este acogido al régimen MYPE tributario y sus beneficios. Al no acogerse al IGV justo, y sus beneficios es una de las causas para que exista una gran probabilidad de que la empresa presenta poco financiamiento. Para que la empresa desconozca de estos beneficios, es necesario que el personal del área contable se capacite en este nuevo régimen MYPE

tributario, determinando el índice de financiamiento del accionista y la rentabilidad que le generaría la inversión del IGV durante el periodo de 90 días.

Picón (2016) menciona que al promulgarse el proyecto de ley denominado "IGV Justo", norma que permitirá a las MYPES que facturen hasta 1,700 UITs (S/. 6.7 millones) la posibilidad de postergar el pago del IGV hasta por tres meses desde su declaración. Este beneficio será posible recién a partir de enero del 2017 pues el proyecto indica que entra en vigencia "al día siguiente de la publicación del reglamento a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)", con un plazo de 30 días calendarios adicionales a su promulgación. Así, se espera que el IGV justo entre en vigencia junto con la rebaja de un punto del IGV anunciado también para enero 2017 por el gobierno.

Ramos (2017) manifiesta que los contribuyentes que opten por ejercer la opción de prórroga del IGV, podrán acogerse al plazo del pago original se posterga hasta la fecha de vencimiento que corresponda al tercer periodo siguiente a aquel por el que se ejerce la opción. Los intereses moratorios se aplican al día 91 siguiente a la fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior, hasta la fecha de pago; la tasa de interés moratorio aplicable será de 1. % mensual

Matos (2016) manifiesta que Las entidades MYPE con ventas anuales hasta 1,700 UIT pueden (si desean no lo hacen y pagan el impuesto resultante en su oportunidad regular o antes de los tres meses, es decir, se establece una mera facilidad no una exoneración ni condonación) para postergar el (IGV) por tres meses posteriores a su obligación de declarar de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. de postergar del pago no genera intereses moratorios ni multas.

La investigación tiene como propósito aplicar esta norma para que pueda acogerse a estos beneficios las cuales le generen utilidades al accionista en los meses posteriores a la empresa Señor De Los Milagros SAC – Huancayo 2018 además, determinar los beneficios y utilidades futuras que generaría al acogerse al IGV justo aplicando métodos

de inversión y financiamiento. Los métodos, técnicas y procedimientos utilizados en la investigación, servirá de modelo para otras empresas del sector.

Así, ante lo expuesto, la pregunta principal que guía esta investigación es: ¿Cómo generaría utilidades en beneficio del accionista en la aplicación de este nuevo régimen a la empresa de carga pesada señor de los milagros SAC - Huancayo?

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo se implementa el “IGV justo” para generar utilidades en la empresa de transporte de carga señor de los milagros SAC?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Cómo se implementa el beneficio tributario para generar utilidades en la empresa de transporte de carga pesada señor de los milagros SAC?
- b) ¿Cómo se ha venido dándose los pagos a cuenta para generar utilidades en la empresa de transporte de carga pesada señor de milagros SAC?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar cómo se implementa el “IGV justo” en la generación de utilidades al accionista en la empresa de transporte de carga señor de los milagros S.A.C.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Determinar cómo se implementa el beneficio tributario en la generación de utilidades al accionista en la empresa de transporte de carga pesada señor de los milagros SAC.

- b) Determinar cómo se da los pagos a cuenta para la generación de utilidades en la empresa de transporte de carga pesada señor de milagros SAC.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

Con los resultados de la investigación, el accionista conocerá el estado de situación de la empresa y cuáles son los beneficios que va a tener al acogerse al nuevo régimen MYPE tributario – IGV justo, esta información le servirá para poder mejorar sus utilidades mensualmente al declarar sus impuestos y acogerse a la prórroga de pago del IGV los cuales serán invertidos en préstamos a terceros u otros. Ramos (2017) con su teoría **IGV para la micro y pequeñas empresas - “IGV justo”** Para establecer las condiciones en las que se otorgara la prórroga del IGV Justo, ha sido conveniente definir algunos conceptos: a) Fecha de acogimiento. A la fecha en que la MYPE ejerce la opción de prorrogar el plazo de pago original del impuesto, con la presentación de la Declaración Jurada Mensual. b) Fecha de vencimiento. A la fecha de vencimiento que corresponda a cada periodo tributario, de acuerdo con el cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual que apruébala SUNAT. c) Fecha límite de regularización.

1.5.2. Justificación Practica

Con los resultados de la investigación, el accionista conocerá el estado de situación de la empresa y cuáles son los beneficios que va a tener al acogerse al nuevo régimen MYPE tributario – IGV justo, esta información le servirá para poder mejorar sus utilidades mensualmente al

declarar sus impuestos y acogerse a la prórroga de pago del IGV los cuales serán invertidos en préstamos a terceros u otros. Torres (2016) en su trabajo de investigación, **proyecto de ley de prórroga del pago de IGV para la micro y pequeña empresa – “IGV justo”** La Ley tiene como objeto establecer la prórroga del pago del IGV que corresponda a las Micro y Pequeñas Empresas reguladas en el artículo 5 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial

1.5.3. Justificación metodológica

La metodológica empleada en esta investigación se justifica por que se usó el método descriptivo lo cual ayudará a la investigación se resolverá los siguientes problemas: que la empresa no este acogido a IGV justo, quiere decir que la empresa desconoce de este beneficio tributario IGV justo teniendo poca liquidez cada mes. Otro problema que se identificó que estando es el Régimen MYPE tributario durante el año 2017 desconocían de este beneficio y la empresa para poder cumplir con sus obligaciones tributarias disminuyeron sus ingresos ya que no tenían solvencia para poder pagar el IGV, quiere decir que la empresa debe de informarse de los beneficios tributarios para poder acogerse y generar utilidades futuras.

La investigación planteada contribuirá a generar un modelo para otras empresas de este rubro como es de empresa de transporte de carga pesada Señor de los Milagros SAC de la provincia de Huancayo, además servirá como marco teórico de referencia para otras investigaciones que guardan relación con las variables de estudio.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes de investigación

2.1.1. Artículos científicos

Avila J.J (2006) Economía. Mexico: Juan José Comparan Rizo, nos dice que es la premisa más importante para que algo se convierta en un satisfactor y, por lo tanto, la necesidad que se tenga de esto es el elemento fundamental del valor es claro que mientras más necesitemos de algo, más estaremos dispuesto a pagar por él, y ante la circunstancia, el vendedor al ver la urgencia que se tiene de la mercadería, más incrementara el precio de la misma. De igual forma, dependiendo de la necesidad del vendedor para obtener ingresos, será el precio en que pretende vender su mercadería. Sin embargo, la utilidad es un concepto abstracto y de difícil medición, ya que de la cantidad que se tenga de un bien, depende su utilidad y esta se aprecia de forma subjetiva, por lo que no podemos saber cuál es la utilidad que le proporciona bien a un determinado individuo.

Barros,B.V.(2013). Por qué las personas pagan impuestos, *Subjetividad y procesos cognitivos*,17(2),37-47 nos dice La tributación es la parte central de la política fiscal. Representa una herramienta poderosa que afecta a la demanda

agregada influenciando indirectamente la actividad económica y determinando directamente la provisión de bienes públicos, los cuales nos generan gastos en cada mes. Los pagos de los impuestos se han incrementado y a su vez generan grandes beneficios al estado los cuales hacen que las empresas a ser partes de empresas formales ya que están siendo supervisadas cada vez en menos tiempo, el que incumple son sancionados y pagan multas indebidas el cual se debe de evitar y pagar los impuestos mensualmente

Dominguez,B.F. y Lopez,L.J.(2008).Planificación fiscal con el impuesto DUAL sobre la renta. *Revista de economía aplicada*,16(48),89-110. Nos dice La doble tributación (en el impuesto societario y en el personal) de las ganancias de capital derivadas de la transmisión de títulos societarios se elimina permitiendo incrementar el valor de adquisición de los títulos con los beneficios –netos de impuestos– acumulados por la sociedad durante el período de tenencia de las acciones por los socios.

Las rentas derivadas de actividades empresariales tienen la consideración de rentas mixtas, del trabajo y del capital, ya que su realización supone la utilización de ambos factores productivos

Dominguez, A.F.,(2014). El régimen tributario de las personas naturales después de la ley 1607 de 2012. *Revista de derecho privado*,1(51), 1-17. Nos dice La legislación tributaria colombiana clasifica a las personas naturales residentes en tres grandes grupos: (i) empleados, (ii) trabajadores por cuenta propia y (iii) otros. Esta clasificación es importante para determinar la aplicación del régimen colombiano de tributación mínima (y alternativo) para personas naturales (retención en la fuente mínima) y la retención en la fuente aplicable (esto es, retención en la fuente por pagos laborales u otras retenciones).

Bertolotto, Y.J., (2006). Arrendamiento financiero: ventajas y desventajas, contabilidad y negocios. *Revista del departamento académico de ciencias administrativas*, 1(1), 27-31. Nos dice, Se obtienen beneficios tributarios, tales como diferimiento de impuestos, mediante una depreciación acelerada de los bienes. Esto es una media verdad porque la depreciación acelerada para fines tributarios es posible solamente si el contrato de leasing se rige por la Ley N° 27394 y el DL N° 915, sujeto a algunas condiciones:

- Que el plazo del contrato sea como mínimo de dos años para bienes muebles y de cinco años para bienes inmuebles.
- Que los bienes arrendados estén destinados a la obtención de rentas gravadas.
- Permite programar el pago de las obligaciones según el flujo de caja del arrendatario. Éste es un gran mito porque la misma posibilidad existe en cualquier otro mecanismo de financiación distinto del leasing.
- Generalmente el proceso de aprobación del arrendador es más rápido que en un préstamo. Esto es una verdad a medias pues resulta cierta en el caso que el arrendador sea una empresa especializada, pero no hay ninguna evidencia de que suceda lo mismo cuando el arrendador es un banco.

2.1.2. Tesis Nacionales e Internacionales

Policarpio (2015) en su tesis, **Incidenias de las retenciones del IGV en la liquidez de la MYPES de lima metropolitana**, plantean como objetivo, Determinar las incidencias de las retenciones del IGV en la liquidez de las MYPES. El trabajo realizado ayuda a comprender que el conocimiento adecuado de dispuesto en la norma tributaria referente al IGV es elemental para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas, las mismas que son

afectadas por su liquidez. La técnica de investigación utilizada fue una encuesta y sus resultados fueron que el 50% de los encuestados no sabe sobre la importancia del conocimiento del TUO de la ley del IGV, un 30% no conoce, mientras que un 5% no opina y solo el 15% si tiene conocimiento de éste, con respecto a los pagos mensuales el 20% de los encuestados responde que la supervisión a la persona que maneja el Cronograma de Pagos de las obligaciones tributarias debe realizarse a diario, un 25% semanalmente, mientras que para un 40% es mensualmente y el 15% responde al año, en lo relacionado a las MYPES el 25% de los encuestados responde que si se lleva un control adecuado del área de caja, un 45% indica que no, mientras que para un 15% es a veces y el 15% restante no sabe el tema, como conclusión final se ha logrado determinar que el régimen de IGV incide en la liquidez de las MYPES.

Torres (2016) en su tesis de titulación , **proyecto de ley de prórroga del pago de IGV para la micro y pequeña empresa – “IGV justo”** La Ley tiene como objeto establecer la prórroga del pago del IGV que corresponda a las Micro y Pequeñas Empresas reguladas en el artículo 5 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que vendan bienes y servicios sujetos al pago del referido impuesto, con la finalidad de efectivizar el principio de igualdad tributaria, y coadyuvar a la construcción de formalidad, de acuerdo a los estudios económicos de MYPES a finales de dicho año existen registradas en SUNAT 1,592,232 micro, pequeñas y medianas empresas pasaron a ser formales con este nuevo régimen tributario el cual este nuevo modelo fue comparado con los modelos de Argentina y Chile . En este sentido tomando como fuente de datos reportados por SUNAT 2015 y la estimación correspondiente para el numero de MYPE a junio

del 2016, así como las tasas de crecimiento de ventas de las MYPES (3.2%) se estima que el monto recaudado del IGV a junio del 2016 alcanza un valor aproximado d 2,980 millones.

Zevallos (2017) en su tesis de titulación, **el régimen MYPE tributario y el desarrollo empresarial en las empresas de transporte de carga en el distrito de Huánuco** plantea como objetivo Determinar de qué manera el régimen MYPE tributario influye en el desarrollo empresarial en las empresas transporte de carga. La técnica de investigación utilizada fue una encuesta y sus resultados fueron que el trabajo realizado nos da como resultados según encuesta si es beneficioso este nuevo régimen Se observa que los encuestados respondieron el 196% que, SI es beneficioso y el 4% respondieron NO, Con respecto al acogimiento al régimen MYPE tributario incrementará las ventas de las empresas nos da el 60%, SI aumentará sus ventas porque están en un régimen que promueve la formalidad y elimina la competencia desleal con los beneficios tributarios, sin embargo, que para un 40% no aumentara sus ventas, esto debido a que no cuentan con la capacidad de expandir sus servicios en el mercado, con respecto si se Percibe el desarrollo empresarial con el acogimiento al régimen MYPE nos da que la mayoría el 78% califican como bueno al desarrollo empresarial, porque les permite explorar nuevos mercados, ganar mayor clientela y expandir su flota de vehículos, sin embargo, se observa que un 22% califican como regular, esto debido a que no tienen conocimiento sobre el tema, como conclusión final los resultados obtenidos de la investigación se concluye que, para el 88% de los empresarios encuestados, el Régimen MYPE Tributario influye significativamente y de manera positiva en el Desarrollo Empresarial en las Empresas Transporte de Carga del Distrito de

Huánuco-2017, permitiéndoles de esta manera mejorar su competitividad empresarial y posicionamiento en el mercado.

Fernández (2016) con su trabajo de investigación **El pago del impuesto general a las ventas y su incidencia en la liquidez de las micro y pequeñas empresas que venden al crédito en el distrito de los olivos - lima, año 2016** y su objetivo Establecer si el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) incide en la liquidez de las micro y pequeñas empresas (MYPE) que venden al crédito nos dice según entrevista a los especialistas .Cree usted que ¿El considerar el método de lo percibido para el pago del IGV, favorecería en la liquidez de las MYPE? Sí beneficiaria al contribuyente MYPE en cuanto a la liquidez, quien se vería perjudicado sería el Estado debido a que disminuiría la recaudación. Si bien en un primer momento el vendedor MYPE obtendría un alivio fiscal al diferir el pago del impuesto, en el mediano plazo este efecto desaparecerá porque el importe total de la obligación tributaria no sufre ninguna variación y tampoco varían los importes transados. Y como resultado nos da el 90.7% de los encuestados manifestaron que sí conocen la Ley del IGV, resultado importante ya que están informados sobre las implicancias de esta Ley, no al detalle, pero sí en términos generales como la tasa del impuesto, el débito y crédito fiscal. El 4.7% indicó no conocer la Ley del IGV y no dieron mayor razón al respecto.

2.2. Marco conceptual

2.2.1. Ley de prórroga de pago de IGV para la micro y pequeña empresa –“IGV JUSTO”

2.2.1.1. Beneficios tributarios

Según DECRETO LEGISLATIVO N° 1269-EF, Uno de los principales beneficios tributarios del Régimen MYPE Tributario es la no aplicación de sanciones tributarias para

un grupo de empresas. Zevallos (2017), nos afirma que “Tratándose de contribuyentes que inician sus actividades durante el año 2017 y todos aquellos que provienen del Nuevo RUS, durante el ejercicio Gravable 2017, la SUNAT no aplicara las sanciones correspondientes” Numeral 1, 2 y 5 del artículo 175 código tributario

- Numeral 1.- omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos mediante leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
- Numeral 2.- llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos mediante leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro que almacena la información básica u otros medios exigidos por leyes y reglamentos.
- Numeral 5.- Llevar con atraso los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos mediante leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, mayor al permitido por las normas vigentes que se Vinculen con la tributación.
- Numeral 1 del artículo 176 código tributario No presentar las declaraciones en los plazos establecidos en los cuales está contenido la determinación de la deuda tributaria. Numeral 1 del artículo 177 código tributario

2.2.1.2. IGV-justo

Según Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo el IGV se da en la venta en el país de bienes muebles; en la prestación o utilización de servicios en el país; los contratos de construcción; y la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos. Ramos (2017) afirma que el IGV a pagar es “el monto que corresponde al IGV de facturas de venta o prestaciones de servicios que aún no son canceladas” (p.370), Alva (2012) nos afirma

“No resulta válido concluir que la sola comparación de los mayores ingresos declarados por el concepto de pagos a cuenta del Impuesto a la Renta en comparación con las ventas netas declaradas por el IGV, constituyan operaciones gravadas con este último impuesto” (p.269), Bernal (2012), Mejía, Antonio (como se citó en la ley del impuesto general a las ventas, 2015) nos menciona que el IGV “tota prestación que una persona realiza para otra y por el cual percibe una retribución o ingreso que considere renta de tercera categoría para efectos de impuestos” (p.5). El IGV está afecto cuando se realicen operaciones con sujetos al IGV que tengan derecho a crédito fiscal donde el comprador u usuario deba sustentar gasto o costo para efecto tributario (Bernal, 2012).

2.2.1.3. IGV justo

Ramos (2017) afirma, “Los contribuyentes que opten por ejercer la opción de prórroga del IGV, podrán considerar que el plazo del pago original se posterga hasta la fecha de vencimiento que corresponda al tercer periodo siguiente” (p.370), Alva, Peña, Flores, Oyola, Luque, Ramos, Reyes, Zelada, García, Alvares (2017) nos afirman “Los sujetos que se acojan a aplicar el “IGV – Justo” tienen que cumplir adicionalmente con las características exigidas por el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial” (p. 60), Zevallos (2017)

2.2.1.4. Características del IGV- justo

Los aspectos más relevantes de la medida; como los contribuyentes que pueden acogerse, los supuestos del IGV materia de prórroga, los contribuyentes excluidos, el plazo de la prórroga, la incidencia en el régimen MYPE tributario del impuesto a la renta y la vigencia de la norma. Finalmente, propondré un ejercicio práctico que nos permita advertir la determinación de la fecha de acogimiento, vencimiento y regularización.

No obstante, ni el texto de la ley ni el reglamento han dispuesto la discriminación de tal condición, de manera que el contribuyente que decide optar por la prórroga, traslada

a 90 días, o hasta el vencimiento del tercer periodo siguiente (el periodo febrero se prorrogaría hasta el vencimiento del periodo mayo) la totalidad del IGV determinado, sin importar si algunas facturas han sido canceladas al contado. De manera que, el propósito de la medida entregada por el Congreso de la República, es en la práctica una forma de financiamiento y no una prórroga del IGV de las facturas no canceladas.

2.2.1.5. Quienes pueden acogerse a la prórroga del pago del IGV

Pueden solicitar la prórroga del pago del impuesto general a las ventas (IGV), aquellos contribuyentes que tengan la condición de micro y pequeñas empresas con ventas anuales hasta de 1700 UIT, que cumplan con las características establecidas en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N. ° 013-2013-PRODUCE. Las ventas anuales se calcularán sumando, respecto de los meses de enero a diciembre del año anterior al periodo por el que se ejerce la opción de prórroga, según el régimen tributario en que se hubiera encontrado la empresa en dichos meses, de acuerdo a lo siguiente.

- Los ingresos netos obtenidos en el mes, sobre la base de los cuales se calculan los pagos a cuenta del régimen general y del régimen MYPE tributario del impuesto a la renta.
- Los ingresos netos mensuales provenientes de las rentas de tercera categoría sobre la base de los cuales se calcula la cuota mensual del régimen especial del impuesto a la renta.
- Los ingresos brutos mensuales, sobre la base de los cuales se ubica la categoría que corresponde a los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado.
- En caso que la empresa hubiera iniciado su actividad económica durante el año anterior al periodo por el que se ejerce la opción de prórroga, para calcular

el límite de ventas anuales, se consideran todos los meses de ese año desde que inició aquella. Si la empresa inicia sus actividades en el año al que corresponde el periodo a prorrogar, no le es exigible que cumpla con el límite de ventas anuales.

2.2.1.6. Supuestos para acogerse a la prórroga del IGV –justo

El impuesto cuyo plazo de pago original puede ser prorrogado, es aquel que grava:

- La venta de bienes (muebles y la primera venta de inmuebles efectuados por el constructor),
- La prestación de servicios y/o
- Los contratos de construcción.

De acuerdo con lo anterior, el IGV que grava la importación de bienes y la utilización de servicios prestados por no domicilia dos, supuestos que no son determinados en la Declaración Jurada Mensual, no son materia de la prórroga establecida por la Ley del IGV Justo.

2.2.1.7. Contribuyentes no podrán solicitar la prórroga de IGV - justo

Los contribuyentes que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación para presentar la solicitud de prórroga del IGV, serán aquellos que incurran en los siguientes supuestos:

- Las MYPE que mantengan deudas tributarias exigibles coactivamente mayores a 1 UIT.
- Las MYPE que tengan como titular a una persona natural o socios que hubieran sido condenados por delitos tributarios.
- Quienes se encuentren en proceso concursal, según la ley de la materia.
- Las MYPE que hubieran incumplido con presentar sus declaraciones y/o efectuar el pago de sus obligaciones del impuesto general a las ventas e impuesto a la renta al que se encuentren afectas, correspondientes a los doce (12) periodos anteriores,

salvo que regularicen pagando o fraccionando dichas obligaciones en un plazo de hasta noventa (90) días previos al acogimiento.

De los supuestos descritos en los numerales 1; 2 y 3, se verifican el último día calendario del periodo por el que se ejerce la opción de prórroga (ejemplo: si solicita la prórroga del IGV del periodo marzo 2017, los supuestos mencionados serán verificados con fecha 31 de marzo del 2017).

Tratándose del supuesto descrito en el numeral 4, se aplica, además, lo siguiente:

- Se evalúan los últimos doce (12) periodos
- Anteriores a la fecha límite de regularización.
- El incumplimiento se produce cuando se omite presentar la declaración y/o efectuar el pago de las obligaciones tributarias hasta la fecha de vencimiento. Por los periodos en los que se prorrogó el plazo de pago original, el incumplimiento en el pago del impuesto se evalúa considerando la nueva fecha de vencimiento otorgada por la prórroga.
- Para que la regularización del incumplimiento en la presentación de la declaración y/o el pago de las obligaciones tributarias surta efecto, la MYPE debe presentar la declaración y/o pagar o fraccionar el pago de dichas obligaciones, según corresponda, hasta la fecha límite de regularización. En el caso del fraccionamiento, la resolución que lo aprueba debe haber sido notificada hasta la fecha límite de regularización.
- Si al último día del periodo por el que se ejerce la opción de prórroga se verifica que en alguno(s) de los doce (12) periodos a evaluar, la MYPE incurrió en incumplimiento de presentar la declaración y/o pago dentro de su fecha de vencimiento, esta no podrá optar por la prórroga, salvo que hubiera regularizado dicho incumplimiento hasta la fecha límite de regularización.

2.2.1.8. Plazo para pagar la prórroga del IGV justo

- Para establecer las condiciones en las que se otorgara la prórroga del IGV Justo, ha sido conveniente definir algunos conceptos:
- **Fecha de acogimiento.** A la fecha en que la MYPE ejerce la opción de prorrogar el plazo de pago original del impuesto, con la presentación de la Declaración Jurada Mensual.
- **Fecha de vencimiento.** A la fecha de vencimiento que corresponda a cada periodo tributario, de acuerdo con el cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual que aprueba la SUNAT.
- **Fecha límite de regularización.** Al día noventa (90), contado en sentido inverso, en días calendario, desde el día anterior a la fecha de acogimiento.
- **Obligaciones tributarias.** A los siguientes conceptos:
 - Impuesto del IGV materia de la prórroga
 - Pagos a cuenta del régimen general y del régimen MYPE tributario del impuesto a la renta
 - Pagos mensuales del Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

Los contribuyentes que opten por ejercer la opción de prórroga del IGV, podrán considerar que el plazo del pago original se posterga hasta la fecha de vencimiento que corresponda al tercer periodo siguiente a aquel por el que se ejerce la opción.

Los intereses moratorios se aplican desde el día siguiente a la fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior, hasta la fecha de pago; la tasa de interés moratorio aplicable será de 1.2 % mensual

2.2.1.9. Estar acogido al régimen MYPE tributario para solicitar la prórroga del IGV.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de prórroga del IGV, deben calificar como MYPES, de acuerdo con su nivel de ingresos, como se señala a continuación:

- **Microempresa.** Ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- **Pequeña empresa.** Ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

No siendo la opción de prórroga una condición exclusiva de aquellos contribuyentes acogidos al régimen MYPE tributario; sino para todos aquellos contribuyentes que independientemente del régimen de renta al que se encuentren acogidos no superen, en ventas anuales, las 1700UIT.

2.2.1.10. Vigencia

El artículo 7 de la Ley del IGV Justo, estableció que dicha medida entraría en vigencia a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de publicación del reglamento. A través del Decreto Supremo N.º 026-2017-EF, publicado el 16 de febrero del 2017, se aprobaron las normas reglamentarias de la Ley del IGV Justo.

Siendo así, la ley entró en vigencia a partir del 1 de marzo del 2017 y es aplicable a las obligaciones tributarias del IGV cuyo vencimiento tenga lugar a partir de dicha fecha, esto es, para los periodos tributarios de febrero del 2017 en adelante.

2.2.2. Régimen MYPE tributario

El crecimiento de la evasión tributaria, la informalidad y la corrupción en el Perú en estos últimos años se han ido incrementando muy rápidamente, este hecho ha sido corroborado con los análisis de las diversas encuestas, en los cuales se demuestran que los ciudadanos consideran que la evasión tributaria, informalidad y la corrupción son

delitos que se toleran, Paredes (2014), nos afirma “Respecto a los factores internos que afectan el desarrollo de las MYPES, pueden decirse que no se aprecia en ellas el uso eficiente de herramientas de gestión que les posibiliten un crecimiento planificado”, Simón (2015) nos afirma “los gastos tributarios han generado una distorsión de nuestro sistema tributario, en la medida que se otorguen mayores deducciones e incentivos”, Flores (2004) nos afirma “Las MYPES pueden definirse como unidades empresariales que operan en forma organizada, que los dueños o directores utilizan sus conocimientos y recursos para elaborar productos y/o prestar servicios a terceros, el objetivo de las empresas es obtener lucro o ganancia que ayudan a ampliar sus mercados”.

Paiva y Gonzales, (2014), en su investigación “Los tributos al gobierno central y la liquidez de empresas constructoras del Perú”, tuvo como objetivo general, conocer los tributos que aportan al gobierno central y sus efectos en la liquidez de las empresas constructoras, así como también la influencia negativa de estos tributos en la situación económica y financiera. Esto a causa de que se realizan ventas al crédito lo que imposibilita la disponibilidad del dinero para que la empresa realice y/o cumpla con sus gastos operativos.

Burmester, (2010), en su tesis titulada: “Pago de Impuesto General a las Ventas y a cuenta del Impuesto a la Renta y su incidencia en el desarrollo económico de las Pymes Sector Comercio, Provincia de Trujillo” para obtener el grado de maestro, señala que cuando las ventas de bienes y/o prestación de servicios que realizan son al crédito ya están cancelando un tributo no recibido totalmente, más aun siendo estos pagos mensuales tienen su incidencia en la liquidez de las empresas, motivando que estas recurran al capital de trabajo a efecto de cumplir con la obligación. La política tributaria de los impuestos mencionados que rige nuestro país no es la más acertada, pues cuenta con defectos en lo que se refiere a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta y el pago del

Impuesto General a las Ventas. En éste último, tienen que detraer el efectivo que disponen para cumplir con dicho pago originándoles de esta manera un desequilibrio financiero.

El pago del IGV de las ventas al crédito Partiendo desde la matriz tributaria, González, (2009) en su estudio: “La Política Tributaria Heterodoxa en los países de América Latina”, menciona que un sistema tributario es el conjunto de impuestos que se aplican en un país, en un momento dado, y su configuración obedece a múltiples razones, a saber: políticas, económicas, históricas, culturales, etc., de cada país. Generalmente existen dos sistemas de tributación: el sistema de tributación ortodoxo y el sistema de tributación heterodoxo. Para González, el sistema tributario ortodoxo o modelo de tributación europeo, está constituido por los impuestos directos e indirectos que establecen los gobiernos de los países. Dentro de la imposición directa se incluye al impuesto sobre la renta (personas físicas y jurídicas) y el impuesto al patrimonio. Dentro la imposición indirecta se encuentra la tributación al consumo general (impuesto tipo valor agregado), al consumo específico y al comercio exterior (gravando a las importaciones). le presentamos el siguiente cuadro número 1.

Tabla N°1: TOPES DEL REGIMEN MYPE

| TAMAÑO DE LA EMPRESA | MONTO DE LA UIT | MONTO DE VENTAS ANUALES EN SOLES |
|-----------------------------|---|--|
| MICRO EMPRESA | Hasta el monto máximo de las 150 UITs | Hasta s/- 607,500 |
| PEQUEÑA EMPRESA | Hasta el monto máximo de las 1,700 UITs | Desde s/. 607,501 Hasta s/. 6'885,000 |

(*) Monto de la UIT, año 2017 s/.4, 050.

A puertas del año 2015, existían registradas en SUNAT 1, 592,232 MIPYME (micro, pequeñas y medianas empresas). De este total, el porcentaje de participación de las micro empresas es del 94.9%, mientras las pequeñas representan un 4.5% y las medianas 0.2%. El universo de micro y pequeñas empresas formales asciende a 1, 589,597, no obstante, sólo el 44% del total de MIPYME se encuentra registrada en SUNAT, existiendo un número de empresas no registradas (informales) cuyo universo total se estima en 2, 838,566, lo que haría un total aproximado de 4, 430,798 MIPYME en el tejido empresarial peruano el cual está representado en el grafico 1.

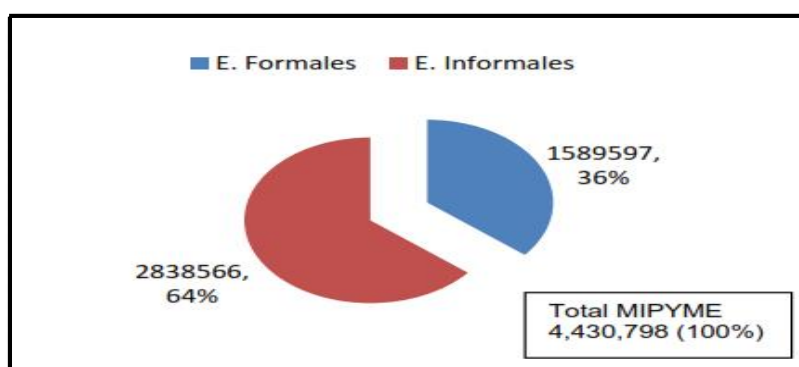


Figura 1: Condición de las empresas

Fuente: ministerio de la producción (2015)

2.2.2.1. Pago a cuenta

Los contribuyentes del RMT que no superan las 300 UIT en sus ingresos netos anuales, declararán y abonarán aplicando el 1 % de pago a cuenta del impuesto a la renta esto determinarán a los ingresos netos obtenidos en el mes. Los contribuyentes del RMT que superan en cualquier mes del ejercicio el límite establecido en el D. L. 1269 declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta conforme a lo establecido en el art. 85° de la LIR y normas reglamentarias. Estos sujetos pueden suspender los pagos a cuenta y/o modificar su coeficiente conforme al establecido en el art.85° de la LIR. La determinación y pago a cuenta mensual tiene carácter de declaración jurada.

Liquidez de la MYPE

La liquidez se puede definir como la calidad de los valores activos con respecto a su mayor o menor grado de disposición o realización. La liquidez se mide a través de la relación entre los recursos disponibles y a realizar a corto plazo y las deudas o compromisos que se deben cancelar en este mismo término. Proveedor emite factura
Fecha de Emisión Fecha de Cobro Repercusión del IGV En términos generales entendemos por liquidez a la facultad que tienen los bienes y derechos del activo para transformarse en valores monetarios. Su auténtico sentido se obtiene cuando expresamos que mide la capacidad que tiene la empresa en todo momento para saldar sus obligaciones con terceros.

Aching,(s/f), la liquidez es un análisis que mide la capacidad de pago que tiene la empresa para hacer frente a sus deudas de corto plazo. Es decir, el dinero en efectivo que se dispone, para cancelar las deudas. Expresan no solamente el manejo de las finanzas totales de las empresas, sino la habilidad gerencial para convertir en efectivo determinados activos y pasivos corrientes. Facilitan examinar la situación financiera de la compañía frente a otras, en este caso los ratios se limitan al análisis de activos y pasivos corrientes.

De igual manera, Monzón (2010) nos dice que la liquidez está ligada con la capacidad que tienen las empresas de pagar sus obligaciones en los momentos específicos de su vencimiento. Una empresa se encuentra en una situación permanente de liquidez si es capaz de satisfacer todos los pagos a que está obligada, y además, dispone de saldos de dinero disponibles adecuados en el activo del balance; por lo tanto, la empresa tiene que encontrarse necesariamente en equilibrio financiero. Equilibrio financiero implica que en la empresa durante largos periodos no se producen estrangulamientos de tesorería. Que las empresas puedan cumplir con sus obligaciones de pago sin problema alguno, y

mantenerlo así por largos periodos, sin que esto signifique estrangulamientos en el área de tesorería, es señal y característica de una empresa cuya situación de liquidez es permanente. Así mismo,

Berneó (2014), en su investigación menciona que los impuestos en general, influyen en gran medida en la liquidez de un ente económico, ya que son rubros que se deben cancelar por el total de las compras o las ventas realizadas, sin tomar en cuenta que las ventas son facturadas, dando varios días de plazo a los clientes, y por lo tanto, los valores que se cancelan por obligaciones al fisco son de dinero destinado al pago de acreedores o al pago por adquisición de mercadería.

Biondi,(2001) en su obra: Interpretación y Análisis de los Estados Contables dice: Se denomina “liquidez” porque considera la totalidad de los Activos de la empresa destinados a afrontar compromisos normales, dado que de otra forma se podrían producir dificultades para atender Pasivos, perjudicando la calificación de la empresa. En conclusión, es la disposición inmediata de fondos financieros y monetarios para hacer frente a todo tipo de compromisos.

Albornoz, (2006), es importante mantener una relación positiva de capital de trabajo, lo que a su vez generará una liquidez que proporcione un margen de seguridad y reduzca la probabilidad de insolvencia y eventual quiebra de la empresa. En oposición a esto, demasiada liquidez traerá aparejada la subutilización de activos que se usan para generar ventas generando una baja rotación de activos y de menor rentabilidad. Por lo tanto, la administración de capital de trabajo debe permitir determinar correctamente los niveles tanto de inversión en activos corrientes como de endeudamiento, que traerán aparejadas decisiones de liquidez y de vencimientos del pasivo.

En los últimos años diversas normas han regulado diversos aspectos de las MYPE. Debe mencionarse por su naturaleza pionera el Decreto Legislativo N° 705, denominado "Ley de Promoción de Micro Empresas y Pequeñas Empresas", norma que fue publicada en noviembre del año 1991. A este Decreto Legislativo le siguió la Ley N° 27268, emitida en el año 2000 bajo el título de "Ley General de la Pequeña y Microempresa". Posteriormente se dio la Ley N° 28015, publicada el 3 de julio del 2003, denominada "Ley de promoción y formalización de la pequeña y micro empresa". De hecho, es esta norma la que contiene la definición más omnicomprendensiva de las MYPE y que destaca la flexibilidad de su forma organizativa.

Es interesante descubrir cómo hasta ahora, medios, autores y otros, confunden a las MYPE con las PYME afirmando en muchos casos, erróneamente, la igualdad de sus características. Al respecto, vale citar el artículo 5 del TUO que establece la delimitación de qué es una microempresa y cuándo estamos frente a una pequeña empresa.

2.2.2.2. Características

Con fecha 20-12-16, el Poder Ejecutivo, por delegación de facultades, publicó el Decreto Legislativo N.º 1269 con el fin de establecer un nuevo régimen tributario para las MYPES (en adelante RMT). Este régimen tiene como objeto ayudar a un grupo determinado de sujetos que se encuentran en situaciones de desigualdad y que, sin embargo, ayudan a impulsar la economía del país

En ese sentido, a partir de la vigencia de esta norma (01-01-17) se cuenta con un cuarto régimen tributario llamado por la Propia norma RMT Con ello, se busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias para que estas empresas sigan desarrollándose y generen más empleo en el país.

2.2.2.3. Sujetos comprendidos

Este nuevo régimen MYPE tributario (RMT) se ha creado para:

- Sujetos mencionados en el artículo 14 de la LIR,
- Domiciliados en el país, y cuyos ingresos netos no sean mayores a 1700 UIT (S/ 6'885,000 para el 2017), en el ejercicio gravable anterior

2.2.2.4. Sujetos no comprendidos

No están comprendidos en el RMT los sujetos que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Tengan vinculación, directa o indirectamente, en función del capital con otras personas naturales o jurídicas y cuyos ingresos netos anuales, en conjunto, superen el límite de las 1,700 UIT. La vinculación se verificará en función a lo señalado
- en los numerales 1,2 y 4 del artículo 24 del reglamento de la LIR y si en estos supuestos de vinculación se encuentran conyugues entre sí.
- Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales, superiores a 1700 UIT.
- Contribuyentes que se encuentren en el régimen de la Amazonía, agrario, zona alto andina, zona franca y zona comercial de Tacna. (3ter DCF de la D. L. N.º 1269) En el caso que los sujetos se hubieran encontrado en más de un régimen tributario respecto de las rentas de tercera categoría, deberán sumar todos los ingresos, de acuerdo al siguiente detalle, de corresponder:

En el caso que los sujetos se hubieran encontrado en más de un régimen tributario respecto de las rentas de tercera categoría, deberán sumar todos los ingresos, de acuerdo al siguiente detalle, de corresponder del Régimen General y del RMT, se considera el

ingreso neto anual; del Régimen Especial, deberán sumarse todos los ingresos netos mensuales según sus declaraciones juradas mensuales a que hace referencia el inciso a) del artículo 118 de la Ley del Impuesto a la Renta. Del Nuevo RUS, deberán sumar el total de ingresos brutos declarados en cada mes.

2.2.2.5. Acogimiento al RMT

Los sujetos que inicien actividades en el transcurso del ejercicio gravable podrán acogerse al RMT, en tanto no se hayan acogido al Régimen Especial o al nuevo RUS o afectado al Régimen General y siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos de impedimento para encontrarse en el RMT.

El acogimiento al RMT se realizará únicamente con ocasión de la declaración jurada mensual que corresponde al mes de inicio de actividades, declarado en el RUC, siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento. Conforme lo indicado en el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 403-2016-EF, se entiende que los sujetos inician actividades cuando:

- Se inscriban por primera vez en el RUC o estando inscritos en el RUC se afecten por primera vez a rentas de tercera categoría.
- Se hubieran reactivado en el RUC y la baja hubiera ocurrido en un ejercicio gravable anterior, siempre que no hayan generado rentas de tercera categoría en el ejercicio anterior a la reactivación.

2.2.2.6. Inclusión de oficio al RMT por parte de la SUNAT

Si la SUNAT detecta a sujetos que realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y que no se encuentren inscritos en el RUC o que estando inscritos no se encuentren afectos a rentas de tercera categoría, debiéndolo estar, o que registren baja de inscripción en dicho registro, procederá de oficio a inscribirlos al RUC o a reactivar el número de registro, según corresponda, y acogerlos en el RMT, siempre que:

- No corresponda su inclusión al nuevo RUS, conforme el artículo 6-A de la Ley del Nuevo RUS.
- Se determine que los sujetos no incurren en algunos de los supuestos señalados para no estar en el RMT.
- No superen el límite de 1700 UIT.

La inclusión operará a partir de la fecha de generación de los hechos impositivos determinados por la SUNAT, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de la detección, inscripción o reactivación de oficio. En caso no corresponda su inclusión al RMT, la SUNAT deberá afectarlos al Régimen General

Conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1269, la SUNAT incorporará de oficio al RMT, según corresponda, a los sujetos que al 31 de diciembre del 2016 hubieren estado tributando en el Régimen General y cuyos ingresos netos del ejercicio gravable 2016 no superaron las 1700 UIT, salvo que se hayan acogido al nuevo RUS o Régimen Especial, con la declaración correspondiente a enero del ejercicio gravable 2017; sin perjuicio que la SUNAT pueda, en virtud de su facultad de fiscalización, incorporar a estos sujetos en el Régimen General de corresponder.

Respecto de esta incorporación de oficio de SUNAT, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º403-2016-EF, la SUNAT considerará los ingresos netos mensuales o ingresos brutos mensuales del ejercicio gravable 2016, de ser el caso, declarados por los sujetos que al 31 de diciembre del 2016 se haya encontrado en el Régimen General. Sin embargo, si luego de la presentación de declaración jurada anual del ejercicio gravable 2016, el ingreso neto anual declarado resulta superior a las 1700 UIT, conforme al inciso c) del artículo 3 del Decreto Legislativo, dichos sujetos se encontrarán en el Régimen General desde enero del 2017.

2.2.2.7. Pagos a cuenta

Los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, la cuota que resulte de aplicar el uno por ciento (1,0 %) a los ingresos netos obtenidos en el mes. Conforme a lo indicado en el artículo 8 del Decreto Supremo N.º 4032016-EF, los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales no superen las 300 UIT podrán suspender sus pagos a cuenta a partir del mes de agosto siempre que:

- En el estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio no se haya obtenido impuesto Calculado, o
- La sumatoria de los pagos a cuenta efectivamente realizados y el saldo a favor pendiente de aplicación, de existir, sea mayor o igual al impuesto anual proyectado

Para efectos de calcular el impuesto anual proyectado, la renta neta imponible obtenida del estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio se multiplicará por un factor de doce séptimos ($12/7$) y a este resultado se le aplicarán las tasas del RMT.

A fin de determinar la renta neta imponible para los supuestos de suspensión mencionados en este numeral, los contribuyentes que tuvieran pérdidas tributarias arrastrables acumuladas al cierre del ejercicio gravable anterior podrán deducir de la renta neta resultante del estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio, los siguientes montos:

- Siete dozavos ($7/12$) de las citadas pérdidas, si hubieran optado por su compensación de acuerdo con el sistema previsto en el inciso a) del artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Siete dozavos ($7/12$) de las citadas pérdidas, pero solo hasta el límite del cincuenta por ciento (50 %) de la renta neta resultante del estado de ganancias y pérdidas al

31 de julio, si hubieran optado por su compensación de acuerdo con el sistema previsto en el inciso b) del artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta. Asimismo, deberán presentar la información en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

Los pagos a cuenta abonados por los sujetos que no superan las 300 UIT, no serán afectados por el cambio en la determinación de los pagos a cuenta realizada según el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta, ya sea porque sus ingresos netos anuales superen las 300 UIT o porque el sujeto ingrese al Régimen General. Si los sujetos del RMT:

2.2.2.8. Libros y registros contables

Los sujetos del RMT deberán llevar los siguientes libros y registros contables:

- **Con ingresos netos anuales hasta 300 UIT:** Registro de rentas, registro de compras y libro diario de formato simplificado.
- **Con ingresos netos anuales superiores a 300 UIT:** Están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta

A partir del ejercicio 2017, los regímenes tributarios han sufrido modificaciones. Antes contábamos con sólo tres regímenes: NRUS, Régimen Especial y Régimen General, desde enero de este año, los contribuyentes pueden acogerse además al Régimen MYPE Tributario.

a) Utilidades

García (2007) según su trabajo de investigación, **La percepción de utilidad del comercio electrónico** nos dice, La percepción de utilidad es una variable latente que explica un proceso de adquisición de un producto o servicio en Internet. Ello implica tres cuestiones: 1) Al ser una variable latente, la percepción de utilidad incluye variables

manifiestas que han configurado modelos explicativos del consumo deliberado, planificado y sistemático. Dichos modelos explicativos se construyeron a partir de teorías que se modificaron en función de los hallazgos y su poder predictivo. 2) Consecuentemente, la teoría del consumo electrónico es la evolución de las aproximaciones valorativas, motivacionales, razonadas, planificadas y de aceptación tecnológica. 3) De igual manera, el modelo del consumo electrónico representa la optimización de modelos antecedentes, tales como los de acción razonada, conducta planificada, aceptación de la tecnología y adopción del comercio electrónico.

Hodgson G. (2004) la información ¿Los experimentos pueden falsear la teoría de la utilidad esperada? vol. 6, núm. 10, primer semestre, 2004, pp. 17-45 nos dice, “el imperialismo económico” tropezó con otro desafío más sutil. Éste se basa en la creciente comprensión de que los axiomas de la teoría de la utilidad esperada se aplican a un conjunto de circunstancias tan amplio que por sí solos son poco útiles. El examen detallado de los enunciados predictivos particulares muestra que dependen de supuestos auxiliares, además de los axiomas del núcleo, para llegar a resultados específicos.

2.3. Marco legal

2.3.1. IGV justo

Ramos (2017) con su teoría **IGV para la micro y pequeñas empresas - “IGV justo”** Para establecer las condiciones en las que se otorgara la prórroga del IGV Justo, ha sido conveniente definir algunos conceptos: a) Fecha de acogimiento. A la fecha en que la MYPE ejerce la opción de prorrogar el plazo de pago original del impuesto, con la presentación de la Declaración Jurada Mensual. b) Fecha de vencimiento. A la fecha de vencimiento que corresponda a cada periodo tributario, de acuerdo con el cronograma para la declaración y pago de tributos de

liquidación mensual que apruébala SUNAT. c) Fecha límite de regularización. Al día noventa (90), contado en sentido inverso, en días calendario, desde el día anterior a la fecha de acogimiento. d) Obligaciones tributarias. A los siguientes conceptos: Impuesto del IGV materia de la prórroga Pagos a cuenta del régimen general y del régimen MYPE tributario del impuesto a la renta Pagos mensuales del Régimen Especial del Impuesto a la Renta e) Plazo de pago original. Al plazo para efectuar el pago del impuesto previsto en las normas del Código Tributario

Peña (2017) con su teoría **Nuevo régimen tributario para las MYPES correspondiente al impuesto a la renta empresarial (RMT)** Con fecha 20-12-16, el Poder Ejecutivo, por delegación de facultades, publicó el Decreto Legislativo N.º 1269 con el fin de establecer un nuevo régimen tributario para las MYPES (en adelante RMT). Este régimen tiene como objeto ayudar a un grupo determinado de sujetos que se encuentran en situaciones de desigualdad y que, sin embargo, ayudan a impulsar la economía del país. Con ello, se busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias para que estas empresas sigan desarrollándose y generen más empleo en el país. En ese sentido, a partir de la vigencia de esta norma (01-01-17) se cuenta con un cuarto régimen tributario llamado por la propia norma RMT.

Conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1269, la SUNAT incorporará de oficio al RMT, según corresponda, a los sujetos que al 31 de diciembre del 2016 hubieren estado tributando en el Régimen General y cuyos ingresos netos del ejercicio gravable 2016 no superaron las 1700 UIT, salvo que se hayan acogido al

nuevo RUS o Régimen Especial, con la declaración correspondiente a enero del ejercicio gravable 2017; sin perjuicio que la SUNAT pueda, en virtud de su facultad de fiscalización, incorporar a estos sujetos en el Régimen General de corresponder. Respecto de esta incorporación de oficio de SUNAT, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 403-2016-EF, la SUNAT considerará los ingresos netos mensuales o ingresos brutos mensuales del ejercicio gravable 2016, de ser el caso, declarados por los sujetos que al 31 de diciembre del 2016 se hayan encontrado en el Régimen General. Sin embargo, si luego de la presentación de declaración jurada anual del ejercicio gravable 2016, el ingreso neto anual declarado resulta superior a las 1700 UIT, conforme al inciso c) del artículo 3 del Decreto Legislativo, dichos sujetos se encontrarán en el Régimen General desde enero del 2017.

Vásquez, F. (2014), en una de sus investigaciones señala que las MYPE en el Perú son importantes desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo. Además, estas empresas también se enfrentan al sistema tributario imperante en el País, el mismo que seguramente en su aplicación y operatividad le genera mayores efectos que a las medianas y grandes empresas, por el hecho de que las MYPE tienen serios problemas de financiamiento, capacitación, competitividad y rentabilidad; por lo tanto, los pagos de impuestos les generarán mayores efectos negativos que a las medianas y grandes empresas.

2.3.2. IGV justo Ley de prórroga de pago de IGV para la micro y pequeña empresa- “IGV-JUSTO”

Según SUNAT (2016) Facilitar a las MYPE la postergación del pago del IGV corriente hasta por tres meses, siempre que se encuentren dentro de los alcances de la Ley N° 30524 y cumplan con los requisitos establecidos para optar por dicha prórroga. La Ley N.° 30524 “Ley de Prórroga del Pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) para la Micro y Pequeña Empresa – “IGV JUSTO”. Publicada el 13/12/2016 mediante el Decreto Supremo N° 026-2017-EF “Aprueban normas reglamentarias de la Ley N.° 30524 que establece la prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas para la Micro y Pequeña Empresa”. Publicada el 16/02/2017

Decreto Supremo N° 029-2017-EF “Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo para perfeccionar la reglamentación de la Ley N.° 30524”. Publicada el 28/02/2017

Resolución de Superintendencia N° 052-2017/SUNAT “Aprueban nueva versión del PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621”. Publicada el 28/02/2017.

Es la opción que tienen las MYPE de poder postergar el plazo de pago original del Impuesto General a las Ventas (Venta de bienes, prestación de servicios y/o contratos de construcción) por tres meses posteriores a la presentación de su declaración jurada mensual; es decir, hasta la fecha de vencimiento que corresponda al tercer periodo siguiente a aquel por el que se ejerce dicha opción.

La opción de prórroga solo comprende la postergación de la fecha de pago, subsistiendo la obligación de presentar la declaración jurada correspondiente en

la fecha de su vencimiento original (Cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual que aprueba la SUNAT). La postergación no genera intereses moratorios ni multas, los cuales se devengarán recién a partir del día siguiente del vencimiento del plazo prorrogado, hasta la fecha de pago.

Según Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Decreto Legislativo 821 y el Decreto Supremo N° 055-99-EF Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo El TUO establece en el inciso a) del artículo 4 que la obligación tributaria nace, "en la venta de bienes, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.

Decreto Supremo N° 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario En cuanto al nacimiento de la obligación tributaria, precisa en el artículo 2, que "La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación."

2.3.3. Reglamento Régimen MYPE tributario

Según Actualidad Empresarial (2016) menciona "Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta. Mediante el presente Decreto, se creado el Régimen MYPE Tributario "RMT" especial para las micro y pequeñas empresas", los cuales tributarán en base a tasas progresivas acumulativas de 10% a 29.50% en razón de las utilidades o ingresos obtenidas en el ejercicio. Por otro lado, se ha señalado que los sujetos del presente Régimen MYPE Tributario estarán comprendidos por los contribuyentes domiciliados a los que se refiere el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta; y siempre y cuando no superen las 1700 UIT dentro del ejercicio gravable. De igual manera, se ha establecido que los pagos a cuentas para los

sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales no superen las 300 UIT se obtendrá mediante la aplicación del 1,0% a los ingresos netos obtenidos en el mes; el mismo que podrá ser suspendido conforme lo establezca el reglamento del presente Régimen.

Por otro lado, se ha excluido del RMT a los sujetos que se encuentran comprendidos en Régimen de la Amazonía, en el Régimen del Sector Agrario, en la Ley de Promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas alto andinas, en la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y normas modificatorias tales como la Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna. Por último, se dispone que la SUNAT podrá incorporar de oficio a los sujetos que al 31 de diciembre de 2016 hubieren estado tributando en el Régimen General y cuyos ingresos netos del ejercicio gravable 2016 no superaron las 1700 UIT, salvo que se hayan acogido al Nuevo RUS o Régimen Especial, con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable 2017; sin perjuicio que la SUNAT pueda en virtud de su facultad de fiscalización incorporar a estos sujetos en el Régimen General de corresponder.

El presente Decreto entrará en vigencia el día 01-01-17.

Según Ley de Promoción y Formalización de las Micro y Pequeña Empresa (Ley N° 28015); En el artículo 4 estipula que: “El Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible”.

Según **Decreto Legislativo que crea El Régimen MYPE tributario del impuesto a la renta - decreto legislativo N.º 1269 (Publicado el 20.12.2016, vigente desde el 1.1.2017) Que mediante Ley N.º 30506**, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar, entre otros aspectos, en materia de reactivación económica y formalización facultando a establecer un régimen jurídico-tributario especial para las micro y pequeñas empresas, incluyendo tasas progresivas aplicadas a la utilidad o los ingresos, a elección de cada contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en el ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el numeral a.4) del literal a) del inciso 1) del artículo 2 de la Ley N.º 30506. **Capítulo I Disposiciones** El presente decreto legislativo tiene por objeto establecer el Régimen MYPE Tributario - RMT que comprende a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 14º de la Ley del

Impuesto a la Renta, domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable. Resultan aplicables al RMT las disposiciones de la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias, en lo no previsto en el presente decreto legislativo, en tanto no se le opongan.

Acogimiento: Los sujetos que inicien actividades en el transcurso del ejercicio gravable podrán acogerse al RMT, en tanto no se hayan acogido al Régimen Especial o al Nuevo RUS o afectado al Régimen General y siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3. El acogimiento al RMT se realizará únicamente con ocasión de la declaración jurada mensual que

corresponde al mes de inicio de actividades declarado en el RUC, siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento.

Disposiciones complementarias modificatorias: Primera. Modificación del primer y segundo párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta Modifíquese el primer y segundo párrafos del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta, por el siguiente texto:

“Artículo 65°.- Los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales no superen las 300 UIT deberán llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y el Libro Diario de Formato Simplificado, de acuerdo con las normas sobre la materia.

Los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 1700 UIT deberán llevar los libros y registros contables de conformidad con lo que disponga la SUNAT. Los demás perceptores de rentas de tercera categoría están obligados a llevar la contabilidad completa de conformidad con lo que disponga la SUNAT.

2.4. Definición de términos básicos

2.4.1. IGV

Según SUNAT, el IGV es el impuesto general a las ventas, esta grava las actividades cuando se realicen en el Perú, las ventas de bienes inmuebles, los contratos de construcción y la primera venta vinculada con los constructores de los inmuebles de estos contratos, y la prestación y /o utilización de este.

Según el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (1999) nos dice Concordancia Reglamentaria: Artículo 2°. - Para la determinación del ámbito de aplicación del Impuesto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Operaciones Gravadas

- La venta en el país de bienes muebles ubicados en el territorio nacional, que se realice en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución, sean éstos nuevos o usados, independientemente del lugar en que se celebre el contrato, o del lugar en que se realice el pago.
- También se consideran ubicados en el país los bienes cuya inscripción, matrícula, patente o similar haya sido otorgada en el país, aun cuando al tiempo de efectuarse la venta se encuentren transitoriamente fuera de él.
- Tratándose de bienes intangibles se consideran ubicados en el territorio nacional cuando el titular y el adquirente se encuentran domiciliados en el país. Tratándose de bienes muebles no producidos en el país, se entenderá que se encuentran ubicados en el territorio nacional cuando hubieran sido importados en forma definitiva

2.4.2. REGIMEN

Según el diccionario de real académico, Régimen procede del latín regīmen y permite hacer referencia al sistema político y social que rige un determinado territorio. Por extensión, el término nombra al conjunto de normas que rigen una actividad o una cosa.

2.4.3. Régimen tributario

Según SUNAT Cuando hablamos de Régimen Tributario hacemos referencia a un conjunto de normas que reglamentan el cumplimiento de obligaciones sustanciales, vinculadas con los trámites, documento o instrumentos que facilitan el pago de tributos. Empresa: Son unidades económicas que generan rentas, puestos de empleo, su finalidad es lucrativa.

2.4.4. Micro Y Pequeña Empresa-MYPE

Según SUNAT Son unidades empresariales reglamentadas en nuestro país por la ley 30056, que puede operar como persona natural o jurídica, puede tomar la forma de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada o de acuerdo a lo contemplado en la legislación que se encuentra vigente.

2.4.5. Microempresa

Son unidades económicas organizadas que cuentan con 1 hasta 10 trabajadores Peña(2015) y sus ingresos netos anuales no deben superar los 150 (UIT).

2.4.6. Pequeña empresa

Peña(2015) Son unidades económicas organizadas que cuentan con 1 hasta 100 trabajadores, sus ingresos netos anuales no deben superar los 1700

2.4.7. Transporte de carga

Peña(2015) los servicios de transporte de carga cumplen la función de traslado de mercadería de un lugar a otro. Este tipo de servicio forma parte de una cadena de logística, la cual está encargada de colocar a uno o varios productos en el lugar y momento indicado

Capítulo III

Hipótesis y variables

3.1. Hipótesis

Esta investigación no tiene hipótesis por ser una investigación descriptiva

3.1.1. Hipótesis general

Esta investigación no tiene hipótesis por ser una investigación descriptiva

3.1.2. Hipótesis específicas

Esta investigación no tiene hipótesis por ser una investigación descriptiva

3.2. Identificación De Las Variables

Tabla N° 2: identificación de variables

| | DIMENSIÓN | INDICADORES |
|--------------------|------------------------|---|
| “IGV JUSTO” | Beneficio tributario | Capacidad contributiva |
| | | El ahorro tributario |
| | | Pagos sin intereses |
| | | Acogimiento al beneficio |
| | IGV justo | IGV |
| | | Igualdad tributaria |
| Inversión del IGV | | |
| Pagos a cuenta | Recaudación del IGV | |
| | DIMENSIÓN | INDICADORES |
| UTILIDADES | Rentabilidad de ventas | Inversión del IGV |
| | | Prestamos del IGV |
| | Margen de ventas | Ventas netas |
| | | Declaración de impuestos y determinación del pago del IGV |

Fuente: Elaboración propia

3.3. Operacionalización de las Variables

| VARIABLES | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DIMENSIONES | INDICADOR | PREGUNTAS | Escala de valoración | Instrumento | | |
|--------------------------------|---|-------------------------------|--|---|--|--|-----------------------------|------------|
| Ley de prórroga de "IGV JUSTO" | Impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución | Beneficio tributario | Capacidad contributiva | ¿Su capacidad económica de la empresa señor de los milagros pudo asumir sus impuestos durante el primer semestre del año 2018? | Si No | Entrevista | | |
| | | | Pagos sin intereses | ¿Los pagos del IGV sin intereses moratorios se darán a partir de la fecha de declaración de impuestos hasta los 90 días posteriores.? | Siempre Nunca Casi siempre | Entrevista | | |
| | | | El ahorro tributario | ¿con la nueva norma tributaria la empresa señor de los Milagros se generaron en beneficio de la empresa? | Si No | | | |
| | | IGV justo | | Acogimiento al beneficio | | ¿Qué beneficios le ha generado la nueva ley del IGV-Justo? | Buena Malo | |
| | | | | | IGV | ¿ usted conoce los beneficios del IGV justo? | Si no | Entrevista |
| | | | | | ¿ usted recibió charlas sobre los beneficios del IGV justo ? | Si No | | |
| | | | | Igualdad tributaria | ¿está de acuerdo con la nueva norma tributaria y la igualdad tributaria con los contribuyentes? | Si No | | |
| | | | | Inversión del IGV | ¿usted invertiría el IGV en un periodo de tres meses? | Si no | | |
| | | | | | ¿el IGV le generaría utilidades? | | | |
| | | | | | ¿ cómo considera a Los pagos oportunos del IGV después de acogerse a la prórroga pago del IGV justo? | Buena Malo | Entrevista | |
| Pagos a cuenta | | | ¿ cómo considera la recaudación de fondos por parte de la SUNAT? | Buena Malo | | | | |
| | | | | | | | | |
| Utilidades | | Rentabilidad de ventas | Inversión del IGV | El volumen de ventas del primer semestres del año 2018 fueron positivos para invertir el IGV en un 20 % | Numérica | Análisis documentaria | | |
| | | | Prestamos del IGV | La postergación del IGV durante el primer semestre del 2018 generaron utilidades positivas | Numérica | | | |
| | | Margen De ventas | Ventas netas | El volumen de ventas del primer semestre del 2018 generaron rentabilidad a la empresa de transporte en un 20% | Numérica | Análisis documentaria | | |
| | | | Declaración de impuestos | ¿Usted conoce de la opción que contiene el PDT621 al declarar sus impuestos mensuales para acogerse a los beneficios tributarios? | Si No | Entrevista | | |

Capítulo VI

Metodología

4.1. Métodos de Investigación

4.1.1. Método Generales

Abreu (2014) menciona que los métodos de la investigación “se refiere que la selección del método depende de tres elementos, el tipo de fenómeno a estudiar, los objetivos de la investigación y la perspectiva de análisis del investigador” (p.195) En el desarrollo de la investigación se utilizarán el método inductivo, deductivo; analítico, sintético.

El grafico 2 muestra el método inductivo y deductivo en la metodología de la investigación.

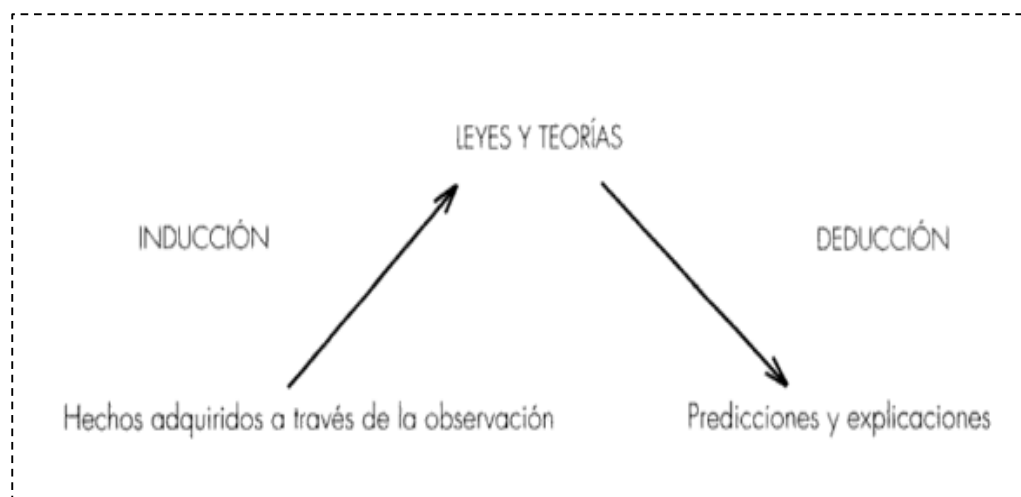


Grafico 2.: Modelo de leyes teóricas
Fuente: Abreu (2014, p. 195)

Hurtado, Toro (2007) menciona que los métodos de la investigación “nos permite el análisis capaz de capturar la realidad en su proceso y en sus perspectivas de desarrollo, parte integral del proceso del pensamiento humano” (p.62).

4.1.2. Método Específicos

Elizondo (2002) menciona que los métodos específicos “son aquellos que se aplican de manera especial a determinadas áreas de la investigación, con independencia de la ciencia que los emplea” (p.21), Para el desarrollo del trabajo de investigación se empleará el método inferencial y la matematización.

4.2. Configuración de la Investigación:

4.2.1. Enfoque de la investigación

Galeano (2004) nos hace mención que el enfoque cuantitativo “nos permite formular hipótesis sobre relaciones esperadas entre las variables que hacen parte del problema que se estudia” (p.14), el cual nos permitirá a la recolección de información medible. El desarrollo de la investigación tendrá un enfoque cuantitativo.

4.2.2. Tipo de Investigación

Ortiz (2005) Menciona que los tipos de investigación “en la medida en que se busquen su resultado por el mero valor del conocimiento, o que tengan propósitos prácticos de solución del problema, de toma de decisiones, de desarrollo o evaluación de nuevos planes o programas” (p.69) La investigación corresponde al tipo de investigación aplicada.

4.2.3. Nivel de la investigación

Ortiz (2005) nos hace mención de los niveles de investigación descriptivas y explicativas “que simplemente se presentan o relaten esquemas de formación, estructuración o transformación de un fenómeno, sus relaciones con otros, o que busquen

causas de dicho fenómeno o su inserción en un contexto teórico” (p.69), el cual nos llevara a un resultado práctico.

Ortiz (2005) nos hace mención de los niveles de investigación descriptivas y explicativas “buscan sencillamente presentar los resultados alcanzados por un determinado programa, a la vez dar cuentas de las causas que posibilitaron el logro de tal programa o curso de acción” (p.71) El nivel al que corresponde la investigación es descriptivo.

4.2.4. Diseño de la investigación

Hurtado, Toro (2007) nos hace mención que los diseños de la investigación se dividen en dos diseños: diseño no experimentales y diseño experimental, el diseño no experimental se dividen en dos diseños: diseños no experimentales transaccionales y diseños no experimentales longitudinales “Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad” (p.69) .La investigación corresponde a un nivel de investigación no experimental, en tal sentido el diseño de la investigación es: Transeccional como diseño general; descriptivo como diseño específico.

4.3. Unidad de análisis

Reguera (2008) nos hace mención que la unidad de análisis “sirven para identificar aquellos factores o indicadores cualitativos que nos permite observar, Analizar, evaluar la información fundamental, la cuales pueden existir diversos tipos de análisis según requiere la investigación” (p.57) la unidad de análisis son los PDTs Mensuales de la Empresa Señor De Los Milagros SAC.

4.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Monje (2011) nos hace mención de las técnicas e instrumentos para la recolección de datos son cualitativos y cuantitativos se “utilizan datos de tipo cualitativos empleando

métodos de recolección que difieren de aquellos que se utilizan en estudios cuantitativos y es aconsejable combinar los métodos de recolección de datos, tanto cuantitativo como cualitativos” (p.149) y para la recolección de los datos se utilizará la técnica del análisis del contenido, será a través del análisis del contenido y como instrumento será la hoja de codificación el cual será elaborado en base a los indicadores establecidos en la operacionalización de variables.

| TÉCNICA | DESCRIPCIÓN | INSTRUMENTO | FUENTE |
|--------------------------------|---|--------------------|---------------|
| Entrevista estructurada | Mediante esta técnica se podrá obtener información más detallada de las variables de estudio. | Guía de entrevista | Primaria |

4.5. Técnicas de procesamiento y análisis de los datos

4.5.1. Proceso de recolección de datos

Los datos se procesarán de manera automática, utilizando software de última generación para el análisis de la información.

4.5.2. Análisis

El análisis de los datos se realizará teniendo como soporte a la estadística descriptiva e inferencial.

4.5.3. Presentación de datos

La presentación de los datos será mediante: documentos, PDTs 621 mensuales de IGV renta de los años 2017 y 2018.

4.6. Descripción del proceso de la prueba de hipótesis

Caballero (2009) refiere que, la contratación de la hipótesis es una comparación de conjuntos de datos de la realidad con los de un marco referencial o patrón comparativo para explicar o predecir otros conjuntos de datos sobre el problema; y, cuyo resultado

puede ser: la prueba total de lo que se afirmaba; la disprueba total; o la prueba y disprueba parciales, en mayor o menor medida, de una y de la otra.

El procedimiento que se seguirá para la prueba de hipótesis será: formular la hipótesis nula y alterna, se elegirá el nivel de significación, posteriormente se seleccionará la prueba estadística, se establecerá la región crítica de rechazo y posteriormente se tomará la decisión de aceptar o rechazar la hipótesis nula.

Capítulo V

Resultados

5.1. Descripción del trabajo de campo

Considerando las estrategias del trabajo de campo, antes de aplicar las técnicas e instrumentos de entrevista; en primer lugar, se ha procedido a la elaboración de los instrumentos de análisis documentaria para luego validarlos adecuadamente conforme a los procedimientos que exige un trabajo de investigación riguroso e imparcial, por ello se han desarrollado los siguientes aspectos:

1. Análisis documental (Ficha registro); para observar los efectos de las nuevas modificaciones e implementación de la nueva ley del IGV justo al momento de acogerse al beneficio tributario.
2. Luego, se ha aplicado la técnica de entrevista utilizando como instrumentos previamente elaborados como el cuestionario de preguntas dirigidas al objeto de estudio a los dueños de la empresa en unidad de contabilidad y tributación de la empresa de transporte Señor de los Milagros SAC con el objeto de, validar y corroborar los resultados obtenidos como producto del instrumento aplicado (Matriz de análisis) a fin de recopilar información sobre la aplicación de la ley del IGV justo en cada declaración de impuestos mensuales.

3. Finalmente, los instrumentos han sido analizados, revisados y aprobados por el asesor de tesis, así como también se contó con la valiosa e incondicional colaboración de los catedráticos de la Universidad Continental, siendo validados dichos instrumentos de recolección de datos, con la finalidad de cumplir con las exigencias del trabajo de investigación.

El trabajo de campo se ha realizado con toda normalidad, logrando con éxito lo planificado, con el apoyo del área de Contabilidad, y tributación que nos facilitaron la aplicación de los instrumentos y demás registros documentarios (PDTs 621, registro de compras y ventas y otros) con la finalidad de resguardar el valioso contenido de la información de los siguientes instrumentos:

1. Análisis documental (Ficha de registro): Se analizará la información contenida en los PDTs 621 del año 2017 y 2018 de la Empresa De Transporte Señor De Los Milagros SAC en Huancayo antes y después de aplicar la nueva ley del IGV justo , con el fin de mostrar los efectos que generan esta nueva Ley del IGV.

2. Entrevista (Cuestionario): De igual manera el cuestionario fue aplicado al gerente general y al sub gerente general de la Unidad de Contabilidad y tributación de la Empresa De Transporte Señor De Los Milagros SAC Huancayo, mediante preguntas cerradas y abiertas; con el fin de obtener datos relacionados con el problema y corroborar los resultados obtenidos con análisis documental y la entrevista.

5.2. Presentación de resultados

Para la presentación de resultados se realizó el análisis documentario de los PDTs 621 IGV – renta de enero a diciembre del 2017 y del primer semestre del 2018 (enero a junio) realizando una comparación con la aplicación y sin la aplicación de la Nueva LEY EL IGV JUSTO.

También se realizó la entrevista a los gerentes de la Empresa De Transporte Señor De Los Milagros en Huancayo para poder constatar que tanto conocen de esta nueva ley y darles a conocer sobre la aplicación y los beneficios que le generaría al aplicar esta nueva ley creada y aplicada en el año 2017 por las empresas que se acogieron al nuevo Régimen MYPE tributario para las pequeñas empresas.

1. Análisis de la aplicación de la nueva ley del IGV justo en los años 2017 y 2018 los cuáles le generarían utilidades al accionista, posteriores a los tres meses de aplicada la nueva ley después de cada declaración mensual de impuestos.
2. Análisis de las utilidades a obtener al generar nuevas utilidades en invertir en préstamos a terceros.

1. Ley de prórroga de “IGV JUSTO”: norma tributaria beneficios norma tributaria beneficios aplicación

Tabla N° 3: norma tributaria y las condiciones para la aplicación

| Ítem | Norma | Condiciones de la norma | Norma tributaria | Elaborados y presentado al 26/11/2018 | | | |
|------|--------------------------------|---------------------------------------|---|---------------------------------------|----------------------|------------------|---|
| | | | | Estado | | | |
| | | | | <i>Óptimo(10-15)</i> | <i>Regular(6-10)</i> | <i>Bajo(1-5)</i> | <i>Observación</i> |
| 1. | Ley de prórroga de “IGV JUSTO” | Pertenecer al régimen MYPE tributario | ¿Está de acuerdo con la nueva norma tributaria y la igualdad tributaria con los contribuyentes? ¿Los pagos del IGV sin intereses moratorios se darán a partir de la fecha de declaración de impuestos hasta los 90 días posteriores? | | | X | Desconocen de la nueva norma tributaria y sus beneficios para los contribuyentes. |
| | | Ingresos > 150 UITs <1700 UITs | ¿Su capacidad económica de la empresa señor de los milagros pudo asumir sus impuestos durante el primer semestre del año 2018? | | | X | Se encuentra en el rango para poder acogerse a los beneficios de la nueva norma. |
| | | Declarar impuestos mensuales | ¿Usted conoce de la opción que contiene el PDT621 al declarar sus impuestos mensuales para acogerse a los beneficios tributarios? | | | X | Carencia de información de la nueva norma y no a la aplicación de esta |
| | | Recaudación del IGV | ¿Cómo considera la recaudación de fondos por parte de la SUNAT? | | X | | El contribuyente paga os impuestos para evitar intereses posteriores a la fecha de declaración. |
| | | Acogimiento del beneficio | ¿Usted recibió charlas sobre los beneficios del IGV? | | | X | La empresa se acogió al beneficio al pasar al nuevo régimen MYPE tributario pero no fue comunicado por parte del contador para el conocimiento de la empresa. |

Tabla N° 6: Declaración de impuestos acogiéndose a los beneficios periodo 2018

| | | 2018-I VENTAS | | | | | |
|------------------------|--------------------------|---------------|---------|-------|-------|------|-------|
| | | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
| BENEFICIO TRIBUTARIO | CAPACIDAD CONTRIBUTIVA | X | X | X | X | X | X |
| | PAGOS SIN INTERES | X | X | X | X | X | X |
| | AHORRO TRIBUTARIO | X | X | X | X | X | X |
| | ACOGIMIENTO AL BENEFICIO | X | X | X | X | X | X |
| IGV JUSTO | IGV | X | X | X | X | X | X |
| | INVERSION DEL IGV | | | | | | |
| | IGUALDAD TRIBUTARIA | X | X | X | X | X | X |
| PAGOS A CUENTA | RECAUDACION DEL IGV | X | X | X | X | X | X |
| RENTABILIDAD DE VENTAS | INVERSION DEL IGV | | | | | | |
| | PRESTAMOS DEL IGV | | | | | | |
| MARGEN DE VENTAS | VENTAS NETAS | X | X | X | X | X | X |
| | DECLARACION DE IMPUESTOS | X | X | X | X | X | X |

Interpretación:

Según el análisis realizado a la Norma Tributaria : los beneficios de la norma tributaria, mediante la matriz de análisis elaborados en base a la norma y sus requisitos establecidos, se puede evidenciar de la Tabla N° 4 y 5 de los primeros dos semestres del año 2017 la empresa de transporte Señor de los Milagros SAC estuvo acogida al nuevo régimen MYPE tributario pero no se acogían al beneficio para poder pagar los impuestos pasado los 90 días sin intereses; respecto a las característica de la norma tributaria : capacidad contributiva , no presenta una aplicación correcta ya que la empresa desconoce solo se basan en el pago obligatoria de los impuestos.

Respecto a la característica de las normas tributarias: pagos sin intereses, sólo presenta una aplicación de la declaración de impuestos mas no del acogimiento del beneficio.

Así mismo, en la característica de las normas tributarias volumen de ventas, solo presenta el volumen de ventas en cada PDTs mensual que está dentro del rango límite de 1700 UITs como monto máximo acumulado durante el periodo para poder estar en el Régimen MYPE tributaria y acogernos al beneficio.

Según el análisis realizado a la Norma Tributaria: los beneficios de la norma tributaria, mediante la matriz de análisis elaborados en base a la norma y sus requisitos establecidos, se puede evidenciar de la Tabla N° 6 del primer semestre del año 2018 se evidencia la aplicación del nuevo beneficio tributario, como también cumpliendo en su mayor parte en las características de la norma.

2. Utilidades: declaración de impuestos PDTs 621 IGV – RENTA

Tabla N° 7: ventas del primer semestre 2017

| 2017-I VENTAS | | | UTILIDAD DEL MES |
|---------------|----------------|---------------|------------------|
| | SUB-TOTAL | IGV A PAGAR | |
| ENERO | S/. 127,417.38 | S/. 22,935.13 | S/. 38,181.26 |
| FEBRERO | S/. 102,417.36 | S/. 18,435.12 | S/. 28,092.36 |
| MARZO | S/. 92,527.03 | S/. 18,156.15 | S/. 29,312.03 |
| ABRIL | S/. 98,342.29 | S/. 17,701.61 | S/. 26,027.29 |
| MAYO | S/. 129,525.65 | S/. 23,314.62 | S/. 47,160.65 |
| JUNIO | S/. 103,491.88 | S/. 18,628.54 | S/. 27,166.63 |

Tabla N° 8 ventas del segundo semestre 2017

| 2017-II VENTAS | | | UTILIDAD DEL MES |
|----------------|----------------|---------------|------------------|
| | SUB-TOTAL | IGV A PAGAR | |
| JULIO | S/. 96,239.63 | S/. 17,323.13 | S/. 26,387.38 |
| AGOSTO | S/. 113,173.77 | S/. 20,371.28 | S/. 27,540.80 |
| SEPTIEMBRE | S/. 97,499.32 | S/. 17,549.88 | S/. 20,516.96 |
| OCTUBRE | S/. 130,250.03 | S/. 23,445.00 | S/. 31,887.55 |
| NOVIEMBRE | S/. 89,918.12 | S/. 16,185.26 | S/. 26,659.63 |
| DICIEMBRE | S/. 83,474.38 | S/. 15,025.39 | S/. 31,108.49 |

Tabla N° 9: ventas del primer semestre 2018

| 2018-I VENTAS | | | UTILIDAD DEL MES |
|---------------|----------------|---------------|------------------|
| | SUB-TOTAL | IGV A PAGAR | |
| ENERO | S/. 123,851.88 | S/. 22,293.34 | S/. 25,194.43 |
| FEBRERO | S/. 107,261.03 | S/. 19,306.99 | S/. 20,939.08 |
| MARZO | S/. 85,263.80 | S/. 15,347.48 | S/. 22,008.88 |
| ABRIL | S/. 134,848.49 | S/. 24,272.73 | S/. 36,522.73 |
| MAYO | S/. 115,542.36 | S/. 20,797.62 | S/. 18,006.00 |
| JUNIO | S/. 105,011.64 | S/. 18,902.10 | S/. 19,685.23 |

Tabla N° 10: compras del primer semestre 2017

| 2017-I VENTAS | | | UTILIDAD DEL MES |
|---------------|----------------|---------------|------------------|
| | SUB-TOTAL | IGV A PAGAR | |
| ENERO | S/. 127,417.38 | S/. 22,935.13 | S/. 38,181.26 |
| FEBRERO | S/. 102,417.36 | S/. 18,435.12 | S/. 28,092.36 |
| MARZO | S/. 92,527.03 | S/. 18,156.15 | S/. 29,312.03 |
| ABRIL | S/. 98,342.29 | S/. 17,701.61 | S/. 26,027.29 |
| MAYO | S/. 129,525.65 | S/. 23,314.62 | S/. 47,160.65 |
| JUNIO | S/. 103,491.88 | S/. 18,628.54 | S/. 27,166.63 |

Tabla N° 11: compras del segundo semestre 2017

| 2017-II VENTAS | | | UTILIDAD DEL MES |
|----------------|----------------|---------------|------------------|
| | SUB-TOTAL | IGV A PAGAR | |
| JULIO | S/. 96,239.63 | S/. 17,323.13 | S/. 26,387.38 |
| AGOSTO | S/. 113,173.77 | S/. 20,371.28 | S/. 27,540.80 |
| SEPTIEMBRE | S/. 97,499.32 | S/. 17,549.88 | S/. 20,516.96 |
| OCTUBRE | S/. 130,250.03 | S/. 23,445.00 | S/. 31,887.55 |
| NOVIEMBRE | S/. 89,918.12 | S/. 16,185.26 | S/. 26,659.63 |
| DICIEMBRE | S/. 83,474.38 | S/. 15,025.39 | S/. 31,108.49 |

Tabla N° 12: compras del primer semestre 2018

| 2018-I VENTAS | | | UTILIDAD DEL MES |
|---------------|----------------|---------------|------------------|
| | SUB-TOTAL | IGV A PAGAR | |
| ENERO | S/. 123,851.88 | S/. 22,293.34 | S/. 25,194.43 |
| FEBRERO | S/. 107,261.03 | S/. 19,306.99 | S/. 20,939.08 |
| MARZO | S/. 85,263.80 | S/. 15,347.48 | S/. 22,008.88 |
| ABRIL | S/. 134,848.49 | S/. 24,272.73 | S/. 36,522.73 |
| MAYO | S/. 115,542.36 | S/. 20,797.62 | S/. 18,006.00 |
| JUNIO | S/. 105,011.64 | S/. 18,902.10 | S/. 19,685.23 |

Tabla N° 13: IGV a pagar del primer semestre 2017

| IGV A PAGAR | | % de la utilidad |
|-------------|--------------|------------------|
| ENERO | S/. 6,872.63 | 18.00% |
| FEBRERO | S/. 5,056.62 | 18.00% |
| MARZO | S/. 6,777.45 | 23.12% |
| ABRIL | S/. 4,684.91 | 18.00% |
| MAYO | S/. 8,488.92 | 18.00% |
| JUNIO | S/. 4,889.99 | 18.00% |

Tabla N° 14: IGV a pagar del segundo semestre 2017

| IGV A PAGAR | | % de la utilidad |
|-------------|--------------|------------------|
| JULIO | S/. 4,749.73 | 18.00% |
| AGOSTO | S/. 4,957.34 | 18.00% |
| SEPTIEMBRE | S/. 3,693.05 | 18.00% |
| OCTUBRE | S/. 5,739.76 | 18.00% |
| NOVIEMBRE | S/. 4,798.73 | 18.00% |
| DICIEMBRE | S/. 5,599.53 | 18.00% |

Tabla N° 15: IGV a pagar del primer semestre 2018

| IGV A PAGAR | | % de la utilidad | Pago |
|-------------|--------------|------------------|---------|
| ENERO | S/. 4,535.00 | 18.00% | 90 días |
| FEBRERO | S/. 3,769.04 | 18.00% | 90 días |
| MARZO | S/. 3,961.60 | 18.00% | 90 días |
| ABRIL | S/. 6,574.09 | 18.00% | 90 días |
| MAYO | S/. 3,241.08 | 18.00% | 90 días |
| JUNIO | S/. 3,543.34 | 18.00% | 90 días |

Interpretación

En las tablas 13 y 14 nos da la determinación del, impuesto pagado al día siguiente de haber declarado los impuestos PDTs mensuales donde son pagados en efectivo y sin acogerse al beneficio de los 90 días para poder cancelar el IGV .también podemos observar en la tabla 15 que la empresa se acogió al beneficio y pago al 91 días sus impuestos eso nos quiere decir que la empresa señor de los milagros SAC tuvo más rentabilidad que en el periodo 2017.

Tabla N° 16: Resumen de información de la entrevista a las principales áreas encargadas

| | | |
|------------------------------------|---|--|
| NOMBRE | LUIS ALBERTO ALMONACID MEZA | ROCIO DEL CARMEN CRISOSTOMO ROSALES |
| | EMPRESA DE TRANSPORTE SEÑOR DE LOS MILAGROS | EMPRESA DE TRANSPORTE SEÑOR DE LOS MILAGROS |
| | INSTITUCION | SUB- GERENTE GENERAL |
| ESTADO | CARGO | CASADO |
| DISTRITO | EL TAMBO | EL TAMBO |
| ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA | Administrador, y control de movilidades que llegan a almacén, pago a proveedores externos. Revisión de contratos con los clientes para el traslado de sus mercaderías a nivel nacional. | Ventas de servicio de transporte Pago a los colaboradores y pago a proveedores Capacitación de los trabajadores para el traslado de los minerales y productos químicos. Capacitación del manejo de las nuevas unidades adquiridas para llevar piedra chancada y cilis. |
| Opinión Acerca De Los Stakeholders | En muchas oportunidades nuestros proveedores nos facilitan los productos para el traslado, nos facilitan ya que nosotros trabajamos AL CREDITO y eso hace que tengamos poca liquidez en nuestras empresas. Nosotros como empresa declaramos los impuestos mensuales y tenemos que pagar nuestros tributos y planilla y si o si SUNAT no nos permite tener deudas pendientes ya que nos llega las notificaciones y fiscalizaciones por deudas pendientes. | Con nuestros clientes trabajamos al CREDITO ya que en cada empresa tienen sus políticas establecidas por la administración y en cada cambio de personal que ellos tienen implementan sus políticas como es de ahora que por cada facturación que realizamos a la fecha de entrega del servicio de transporte ellos nos programan una fecha de pago de 60 a 70 días esto nos genera que no tengamos solvencia monetaria para poder abastecer con el combustible y pago a los trabajadores. Como también se nos acumula los pagos de tributos ya que si o si se declara las ventas mensuales de IGV , RENTA y PLANILLA tales pagos se tienen que realizar a la fecha de declaración sino nos sancionan con intereses y amonestaciones . |

| | | |
|---|--|---|
| Usted conoce las nuevas notificaciones que tienen SUNAT | Desconozco ya que el mayor tiempo paso en mi trabajo y todo el aspecto tributario lo trabaja mi contador. | Desconozco ya que el mayor tiempo paso en mi trabajo y todo el aspecto tributario lo trabaja mi contador o su asistente del contador. |
| Usted conoce las nuevas normas reglamentarias de la Ley N° 30524 que establece la prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas para la Micro y Pequeña Empresa | Desconozco la nueva ley | Desconozco la ley del IGV |
| ¿Su capacidad económica de la empresa señor de los milagros pudo asumir sus impuestos durante el primer semestre del año 2018? | En los primeros meses tuvimos problemas ya que los pagos de los clientes todavía se Asia efectivo por falta de plazo de vencimiento | Tuvimos inconvenientes ya que la empresa todavía le faltaba Cobrar las cuentas por motivo de plazo de vencimiento. CIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS SA y LAIVE SA son las empresas que le brindamos servicios con las cuales se trabaja a crédito más de 60 días según sus políticas de las empresas. |
| ¿Los pagos del IGV sin intereses moratorios se darán a partir de la fecha de declaración de impuestos hasta los 90 días posteriores? | Sería una buena opción ya que en esos 90 días de plazo que tendremos podríamos cobras las cuentas a los clientes y podremos asumir nuestras cuentas por pagar las cuales serían sin intereses. | Es una buena opción que nos da SUNAT para poder pagar nuestras cuentas por pagar al estado. |
| ¿Con la nueva norma tributaria la empresa señor de los Milagros se generaron en beneficio de la empresa? | Nos generaría beneficios ya que pagamos nuestras cuentas por pagar a largo plazo y a nuestros proveedores el cual también nos facilita dar adelantos a nuestros trabajadores y evitaríamos adquirir préstamos con entidades bancarias. | Nos generaría beneficios y un plazo para poder pagar nuestros impuestos ya que nos dan 90 días de plazo parta pagar lo que es IGV sin intereses, Los cuales lo invertiríamos en comprar más suministros para poder abastecer a nuestras unidades de transportes, prestar a terceros con intereses. |
| ¿Qué beneficios le ha generado la nueva ley del IGV-Justo? | Poder aplazar el pago del IGV a tres meses sin intereses los cuales lo invertimos en materiales o adelantos de sueldos a nuestros trabajadores. | Nos genera más rentabilidad ya que con ese dinero lo trabajamos sin que nos cobren intereses. |
| ¿Usted conoce los beneficios del IGV justo? | Solo algunos ya que no nos dan a conocer solo nos mencionan a manera general. | Solo algunos ya que no nos dan a conocer solo nos mencionan a manera general. |

| | | |
|---|---|--|
| ¿ Usted recibió charlas sobre los beneficios del IGV justo ? | No | No |
| ¿Está de acuerdo con la nueva norma tributaria y la igualdad tributaria con los contribuyentes? | Si estoy de acuerdo ya que es bueno para nosotros los empresarios que no queremos pasar a la informalidad por evitar pagar impuestos eso impulsa a que otras empresas pasen a ser formales y que todos tengamos los mismos beneficios y un cierto plazo para poder pagar nuestros impuestos sin que nos estén cobrando moras o enviándonos órdenes de pago. | Si ya que es una ayuda para el empresario formal y es una ley que impulsa a las empresas informales pasen a ser formales ya que van a poder tener tiempo para poder pagar sus impuestos. |
| ¿Usted invertiría el IGV en un periodo de tres meses? | Sí, porque eso me va a generar utilidades a futuro, lo invertiría en mercaderías o préstamos a terceros los cuales me ayudarían generar intereses o compraría mercadería las cuales me darían con promociones ya que sería por pagos adelantados. | Si ya que es un impulso más para la empresa daría préstamos a terceros los cuales me generarían intereses y aumentarían mis utilidades. |
| ¿El IGV le generaría utilidades? | si | si |
| ¿ Cómo considera a Los pagos oportunos del IGV después de acogerse a la prórroga pago del IGV justo? | Son buenos y nos da tiempo para poder recaudar y pagar sin intereses | Son buenos y nos da tiempo para poder recaudar y pagar sin intereses |
| ¿ Cómo considera la recaudación de fondos por parte de la SUNAT? | Bueno la SUNAT cuando se trata de dinero nos envía notificaciones al correo al celular por todos los medios lo cual nos incomoda y nos cobran gastos administrativos e intereses pero ahora con esta norma que nos dieron a conocer se nos hace más fácil pagar nuestros impuestos y pagar a tiempo. | Antes la SUNAT nos cobraba al día siguiente de haber declarado nuestros impuestos pero ahora al acogernos a esta nueva ley nos da tiempo de poder juntar el dinero y pagar ya no nos envía cada rato notificaciones de cobranza las cuales nos aturdía o nos enviaban notificaciones de fiscalización para ver qué es lo que estaba pasando por la demora de pago. |
| El volumen de ventas del primer semestres del año 2018 fueron positivos para invertir el IGV en un 20 % | Si fueron rentables | Si fueron rentables |

| | | |
|---|--|---|
| La postergación del IGV durante el primer semestre del 2018 generaron utilidades positivas | Si | Si |
| El volumen de ventas del primer semestre del 2018 generaron rentabilidad a la empresa de transporte en un 20% | Si nos generaron utilidades ya que tenemos más tiempo para poder pagar impuestos | Si nos generaron utilidades ya que tenemos más tiempo para poder pagar impuestos |
| ¿Usted conoce de la opción que contiene el PDT621 al declarar sus impuestos mensuales para acogerse a los beneficios tributarios? | Todo el tramite lo realiza mi contador yo desconozco del proceso que se realiza en el PDT 621 y las opciones a marcar. | Todo el tramite lo realiza mi contador yo desconozco del proceso que se realiza en el PDT 621 y las opciones a marcar |

Interpretación:

De las Tablas N° 7, 8 y 9 se puede evidenciar respecto a la venta de servicios de los dos semestres del año 2017 que se realizaron con normalidad se puede interpretar también, existe un alto ingreso por servicios de tal forma más el 50% de sus ventas son al crédito esto nos quiere decir que la empresa debió de acogerse al IGV justo ya que cumplía los requisitos establecidos por la nueva ley, en tal sentido verificamos los PDTs mensuales del periodo 2017 y se afirmó que la empresa no se acogía a los beneficios.

De las Tablas N° 10, 11 y 12 nos brinda una información donde verificamos las compras para poder brindar el servicio y verificamos la fila de IGV a favor de la empresa el restamos con el IGV de ventas y nos resulta en las tablas entidad.13, 14 y 15 el tributo a pagar que nos la el 18% de nuestra utilidad después de cumplir con nuestras obligaciones.

Al corroborar con las Normas Tributarias constatamos que la empresa en meses no pudo hacer frente con sus obligaciones ya que se acumulada las cuentas por cobrar clientes ya que ellos mantienen un contrato donde establece la manera de pago.

Asimismo en las características de la noma tributarias, la empresa no interpreta bien los beneficios y los pone en acción viendo así una desventaja para la empresa ya que desconocen de las oportunidades que tiene la normas la para la empresa de transporte señor de los milagros SAC.

En la tabla N° 16 recolectamos datos de la entrevista a los gerentes de la empresa de carga Señor de los milagros SAC que desconocen de la nueva norma tributaria y su dejadez a ello en tal sentido

se constató que la norma no fue aplicad durante el periodo 2017 y en el 2018 se aplicaron toda la normativa.

5.3. Contratación de resultados

Para la contratación de resultados hemos determinado y comparado dos periodos 2017 y 2018 con y sin la aplicación de la norma tributaria con sus beneficios y características convenientes, y como resultado no da una liquides para la empresa ya que cuenta con efectivo para poder brindar su servicio.

Capítulo VI

Discusión

6.1. Discusión de resultados

Los resultados de la presente investigación fueron obtenidos a través del instrumento de análisis documentaria con la verificación de PDTs mensuales de los periodos 2017 y 2018 IGV – Renta asimismo, respecto al cuestionario de la entrevista , para que se pueda certificar la validez del contenido, fue sometido al criterio de juicio de expertos, quienes realizaron observaciones pertinentes con el objetivo de precisar su aplicación, del mismo modo, una vez recolectada la información se procedió a procesar y contrastar los PDTs mensuales al 95%, el cual, según los parámetros representa un alto grado de confiabilidad.

En dicho contexto, los resultados provenientes del cuestionario de preguntas corresponden al tema en discusión, sin embargo, pueden ser generalizados en el ámbito de tributación en el sector privado, debido a que se presentan características similares de aplicación en otras empresas de otros sectores.

Con el presente trabajo de investigación, se busca aplicar la norma tributaria y que se aplican correctamente en la elaboración y presentación de los PDTs mensuales de la empresa de transporte de carga Señor De Los Milagros En La Provincia De Huancayo; por lo que en primer lugar se identificaron las características de la norma tributaria que se aplican correctamente en la elaboración y presentación de los PDTs mensuales ; a la vez se examinaron los efectos que generan las normas tributarias en la elaboración de los PDTs mensuales . Consecuentemente, con la presente tesis, se busca impulsar la necesidad de aplicar correctamente los tratamientos de las normas tributarias establecidos por el estado para sector privado; con el fin de revelar beneficiar a los contribuyente con igualdad tributarias para la empresa de transporte de carga señor de los milagros SAC En la provincia de Huancayo. Útil para la toma de decisiones, y además se pueda permitir ser una guía que establezca nuevas bases para futuros estudios en materia de la contabilidad tributaria, por lo que podemos apreciar los resultados:

- a) Los resultados de la investigación afirman con un nivel de desconocimiento de la norma tributaria los cuales no se aplican correctamente en la elaboración y presentación de los PDTs mensuales de la empresa de Transporte De Carga Señor De Los Milagros SAC tal y como se puede evidenciar en los resultados expresados en la tabla N°4, 5 ; donde se verifica que no están aplicando la Norma tributaria ; Así mismo, se evidencia en las Tablas N°6 (la aplicación de la norma tributaria); donde se evidencia que los PDTs mensuales de la empresa de transporte de carga señor De Los Milagros De La Provincia De

Huancayo fueron elaborados y presentados teniendo en cuenta los tratamientos tributarios que establecen la nueva Norma IGV justo – y el nuevo régimen MYPE Tributario; existe un tratamiento tributario adecuado y significativos en los registrados oportunamente; dicho acontecimiento resulta de forma positiva en la Empresa De Carga Señor De Los Milagros En La Provincia De Huancayo.

- b) En los resultados expresados en la tabla N°7,8 y 9 ; donde nos evidencia el volumen de ventas favorable para ña empresa , varias de las características de las normas tributarias que no se aplican correctamente ya que se desconocen , en las tablas N°11, 12 y 13 nos evidencias las compras en su valor de compra correctamente cuantificados y en las tablas N°14 nos evidencia la utilidad y el porcentaje a pagar el impuesto que equivale un 18% de nuestra utilidad los cuales se puede invertir ,
- c) Asimismo en el primer semestre del año 2018 se evidencia que se empezaron a tomar en cuenta la norma tributaria y aplicarla correctamente a la empresa de transporte señor de los milagros SAC en la provincia de Huancayo y se constata la prórroga de pago a los 90 días para poder pagar el IGV sin intereses.

Conclusiones

Picón (2016) menciona que al promulgarse el proyecto de ley denominado "IGV Justo", norma que permitirá a las MYPES que facturen hasta 1,700 UITs (S/. 6.7 millones) la posibilidad de postergar el pago del IGV hasta por tres meses desde su declaración. Este beneficio será posible recién a partir de enero del 2017, bajo un sustento nos basamos en la nueva norma tributaria para poder aplicarla a la empresa señor de los milagros SAC en la provincia de Huancayo, realizamos unos cuadros de comparación de los PDTs mensuales declarados en el año 2017 con el año 2018 viendo la gran diferencia que se tiene de un periodo a otro en tal sentido se empezó a aplicar la norma tributaria para que la empresa pueda obtener beneficios futuros con la inversión del dinero por tres meses.

La empresa de transportes de carga señor de los milagros SAC, una empresa de servicio que se acogió al beneficio en febrero del 2017 desconocía de los beneficios que tenía esta norma tributaria de como aplazar el pago del IGV a 90 días sin intereses, la empresa durante el año 2017 tuvo que pagar el IGV en la fecha de declaración de impuestos ya que al día siguiente de declarar sus impuestos ya corría los intereses de retraso de pago de impuestos.

Recomendaciones

- ✓ Se le recomienda a la empresa de transporte de carga señor de los milagros SAC aplicar la normativa tributaria y acogerse a todos los beneficios que tiene esta norma para el beneficios de la empresa.
- ✓ El régimen MYPE tributario y el IGV justo son para los micro empresarios que quieren sobresalir y pasar a la formalidad en el cual es un apoyo para la empresa ya que disminuye la competencia ya que la empresa puede hacer frente con sus obligaciones así mismo la empresa negociación señor de los milagros SAC en la provincia de Huancayo podrá aumentar sus utilidades invirtiendo el dinero en préstamos en terceros o comprando mercadería a menor costo para poder brindar sus servicios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

7.1. Referencias bibliográficas referidas al tema

- Acosta, M. M. (2015). Ley del Impuesto General a las Ventas. En J. A. Campos, *Análisis Tributario Suplemento Especial : Ley del IGV ISC* (pág. 24). Lima - Peru : Asesoramiento y Análisis laborales SAC.
- Arequipa, C. d. (2012). Modifican el Reglamento del Régimen de Gradualidad incorporando a la sanción de multa por las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178º del Código Tributario. *Revista Institucional*, 56.
- Bustamante, C. (2009). Consulta y Casuística Tributarias. *Asesoría Tributaria*, 5.
- Cabrera, F. M. (2016). *El Pago Del Impuesto General A Las Ventas Y Su Incidencia En La Liquidez De Las Micro Y Pequeñas Empresas Que Venden Al Crédito En El Distrito De Los Olivos - Lima*. Lima - Peru : Universidad De San Martín De Porres .
- Carpio, C. J. (2014). *Revista Institucional* . En C. D. Arequipa, *Hecho El Depósito Legal En La Biblioteca Nacional Del Perú N° 2012-05563* (pág. 54). Arequipa - Peru: Panamericana Industria Gráfica E.I.R.L.
- Castillo, A. J. (2017). Nuevo régimen tributario para las MYPES correspondiente al impuesto a la renta empresarial (RMT). *Actualidad Empresarial*, Actualidad Empresarial N.º 367 - Segunda Quincena de enero 2017.
- Castillo, A. J. (2017). Nuevo régimen tributario para las MYPES correspondiente al impuesto a la renta empresarial (RMT). *Actualidad Empresarial* N.º 367 - Segunda Quincena de Enero, 3.
- Castillo, J. P. (2017). Nuevo régimen tributario para las MYPES correspondiente al impuesto a la renta empresarial (RMT). *Actualidad Empresarial*, 367.
- Cegarra Sanches, J. (2012). Los Métodos de la Investigación . En J. Cegarra Sanches, *Cegarra Sanches, Jose* (pág. 93). Madrid: Ediciones Díaz Santos.
- Díaz Lozano Marco Antonio, R. C. (2017). *El Decreto Legislativo N° 1269 Y Su Incidencia Tributaria En Los Comerciantes Del Centro Comercial "EL VIRREY"*. Trujillos - Peru : -.
- Dr. Mario Alva Matteucci, D. J. (2017). Reforma Tributaria 2016 - 2017. *Instituto Pacífico S.A.C.*, 1991.
- Elizondo Lopez, A. (2002). Metodología de la Investigación Contable. En M. d. Contable, *Metodología de la Investigación Contable* (pág. 453). Mexico: Internacional Thomson Editores SA .

- Galeano Marin, M. E. (2004). Diseño de Proyectos en la Investigacion Cualitativa . En M. E. Galeano M, *Diseño de Proyectos en la Investigacion Cualitativa* (pág. 80). Colombia: Fondo Editorial Universal EAFPT.
- Garcia, Lirios, C. (2007). La percepción de utilidad del comercio electrónico. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, vol. 12, núm. 2, julio-diciembre, 2007, pp. 409-420, 13.
- Hodgson, G. M. (2004). ¿Los experimentos pueden falsear la teoría de la utilidad esperada? *Revista de Economía Institucional*, vol. 6, núm. 10, primer semestre, 2004, pp. 17-45.
- Hurtado Leon, I., & Toro Garrido, J. (2007). Paradigmas y Metodos de Investigacion en tiempos de cambios. En I. Hurtado Leon, & J. Toro Garrido, *Los Libros del Nacional* (pág. 165). Vnezuela: Editorial CEC SA.
- Legislativo, D. (2017). *Decreto Legislativo Que Crea El Régimen Mype Tributario Del*. Lima - Peru: Congreso.
- Luis, A. J. (2014). El metodo de la investigacion. *Daena: International Journal of Good Conscience*. 9(3)195-204, 10.
- Macedo, J. J. (2006). *Economia*. Mexico : Umbral Editorial , S.A. de C.V.
- Matteucci, D. M. (2012). El crédito fiscal y la realización de operaciones gravadas y no gravadas: ¿cuándo aplicar la prorrata? *Actualidad Empresarial N° 269 - Segunda Quincena de Diciembre*, 30.
- Monje Alvarez, C. A. (2011). *Metodologia de la Investigacion Cuantitativa y Cualitativa Guia Didactica*. Neiva: Universidad Surcolombiana .
- Ochoa, L. G. (2015). Tratamiento tributario actual de las MYPES. *Actualidad Empresarial* , 3.
- Ortiz Castro, J. I. (2005). Aproximacion Metodologica a los niveles Juridicos-Politicos de la Investigacion Social. En J. I. Ortiz Castro, *Aproximacion Metodologica a los niveles Juridicos-Politicos de la Investigacion Social*. Medellin Colombia: Sello Editorial .
- Puchuri, V. R. (2016). BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS REMYPES. En V. R. Puchuri, *BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS REMYPES* (pág. 81). PERU: INSTITUTO PACÍFICO.
- Romero, G. d. (2017). Acogimiento y pagos a cuenta en el nuevo Regimen MYPE Tributario. *Actualidad Empresarial N.º 368 - Primera Quincena de Enero* , 3.
- Romero, G. d. (2017). IGV para la micro y pequeña empresa-“IGV JUSTO”. *Actualidad Empresarial N.º 370 - Primera Quincena de Marzo*, 3.
- Salavarría, R. I., & Mejía, J. A. (2012). Reforma Tributaria: Código Tributario, Impuesto a la Renta e IGV. En J. A. Mejía, *Reforma Tributaria: Código Tributario, Impuesto a la Renta e IGV* (pág. 379). Domicilio: Av. San Borja Sur N° 1170 San Borja, Lima - Perú: ECB Ediciones S.A.C.

Apéndices

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: el GV justo como fuente de incremento de utilidades del accionista en una empresa de transporte terrestre.

| PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | HIPÓTESIS GENERAL | VARIABLES | DIMENSIÓN | INDICADORES | METODOLOGÍA | | |
|---|---|------------------------------|------------------|------------------------|---|---|-------------------|----------------------|
| ¿Cómo se implementa el "IGV justo" para generar utilidades en la empresa de transporte de carga señor de los milagros SAC? | Determinar cómo se implementa el "IGV justo" en la generación de utilidades del accionista en la empresa de transporte de carga señor de los milagros S.A.C. | No requiere | "IGV JUSTO" | Beneficio tributario | Capacidad contributiva | Métodos de Investigación Método específico Inferencial Matematización Configuración de la Investigación: Tipo de Investigación Aplicada Clase de Investigación Investigación social Diseño de la investigación No experimental Nivel de Investigación Descriptivo Unidad de análisis la unidad de análisis son los PDTs Mensuales de la Empresa Señor De Los Milagros SAC y la ley de prórroga del "IGV JUSTO" Técnicas e instrumentos para la recolección de datos para la recolección de los datos se utilizará la técnica del análisis del contenido, será a través del análisis del contenido y como instrumento será la hoja de codificación el cual será elaborado en base a los indicadores establecidos en la operacionalización de variables. | | |
| | | | | | | | | El ahorro tributario |
| | | | | | | | | Pagos sin intereses |
| | | | | | Acogimiento al beneficio | | | |
| PROBLEMAS ESPECÍFICOS | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | HIPÓTESIS ESPECÍFICAS | | IGV justo | IGV | | | |
| a)¿Cómo se implementa el beneficio tributario para generar utilidades en la empresa de transporte de carga pesada señor de los milagros SAC-Huancayo? | a) Determinar cómo se implementa el beneficio tributario en la generación de utilidades al accionista en la empresa de transporte de carga pesada señor de los milagros SAC-Huancayo. | No requiere | | | Igualdad tributaria | | | |
| b) ¿Cómo ha venido dándose los pagos a cuenta para generar utilidades en la empresa de transporte de carga pesada señor de milagros SAC – Huancayo? | b) Determinar cómo se da los pagos a cuenta para la generación de utilidades en la empresa de transporte de carga pesada señor de milagros SAC – Huancayo. | No requiere | | Pagos a cuenta | Inversión del IGV | | | |
| | | | VARIABLES | DIMENSIÓN | INDICADORES | | | |
| | | | Utilidades | Rentabilidad de ventas | Inversión del IGV | | | |
| | | | | Margen DE ventas | | | Prestamos del IGV | |
| | | | | | | Ventas netas | | |
| | | | | | Declaración de impuestos y determinación del pago del IGV | | | |

Instrumentos de recolección de datos

Entrevista

Resumen de información de la entrevista a las principales áreas encargadas

| | | |
|------------------------------------|---|--|
| NOMBRE | LUIS ALBERTO ALMONACID MEZA | ROCIO DEL CARMEN CRISOSTOMO ROSALES |
| | EMPRESA DE TRANSPORTE SEÑOR DE LOS MILAGROS | EMPRESA DE TRANSPORTE SEÑOR DE LOS MILAGROS |
| | INSTITUCION | SUB- GERENTE GENERAL |
| ESTADO | CARGO | CASADO |
| DISTRITO | EL TAMBO | EL TAMBO |
| ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA | Administrador, y control de movilidades que llegan a almacén, pago a proveedores externos. Revisión de contratos con los clientes para el traslado de sus mercaderías a nivel nacional. | Ventas de servicio de transporte Pago a los colaboradores y pago a proveedores Capacitación de los trabajadores para el traslado de los minerales y productos químicos. Capacitación del manejo de las nuevas unidades adquiridas para llevar piedra chancada y cilis. |
| Opinión Acerca De Los Stakeholders | En muchas oportunidades nuestros proveedores nos facilitan los productos para el traslado, nos facilitan ya que nosotros trabajamos AL CREDITO y eso hace que tengamos poca liquidez en nuestras empresas. Nosotros como empresa declaramos los impuestos mensuales y tenemos que pagar nuestros tributos y planilla y si o si SUNAT no nos permite tener deudas pendientes ya que nos llega las notificaciones y fiscalizaciones por deudas pendientes. | Con nuestros clientes trabajamos al CREDITO ya que en cada empresa tienen sus políticas establecidas por la administración y en cada cambio de personal que ellos tienen implementan sus políticas como es de ahora que por cada facturación que realizamos a la fecha de entrega del servicio de transporte ellos nos programan una fecha de pago de 60 a 70 días esto nos genera que no tengamos solvencia monetaria para poder abastecer con el combustible y pago a los trabajadores. Como también se nos acumula los pagos de tributos ya que si o si se declara las ventas mensuales de IGV , RENTA y PLANILLA tales pagos se tienen que realizar a la fecha de declaración sino nos sancionan con intereses y amonestaciones . |

| | | |
|---|--|---|
| Usted conoce las nuevas notificaciones que tienen SUNAT | Desconozco ya que el mayor tiempo paso en mi trabajo y todo el aspecto tributario lo trabaja mi contador. | Desconozco ya que el mayor tiempo paso en mi trabajo y todo el aspecto tributario lo trabaja mi contador o su asistente del contador. |
| Usted conoce las nuevas normas reglamentarias de la Ley N° 30524 que establece la prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas para la Micro y Pequeña Empresa | Desconozco la nueva ley | Desconozco la ley del IGV |
| ¿Su capacidad económica de la empresa señor de los milagros pudo asumir sus impuestos durante el primer semestre del año 2018? | En los primeros meses tuvimos problemas ya que los pagos de los clientes todavía se Asia efectivo por falta de plazo de vencimiento | Tuvimos inconvenientes ya que la empresa todavía le faltaba Cobrar las cuentas por motivo de plazo de vencimiento. CIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS SA y LAIVE SA son las empresas que le brindamos servicios con las cuales se trabaja a crédito más de 60 días según sus políticas de las empresas. |
| ¿Los pagos del IGV sin intereses moratorios se darán a partir de la fecha de declaración de impuestos hasta los 90 días posteriores? | Sería una buena opción ya que en esos 90 días de plazo que tendremos podríamos cobras las cuentas a los clientes y podremos asumir nuestras cuentas por pagar las cuales serían sin intereses. | Es una buena opción que nos da SUNAT para poder pagar nuestras cuentas por pagar al estado. |
| ¿Con la nueva norma tributaria la empresa señor de los Milagros se generaron en beneficio de la empresa? | Nos generaría beneficios ya que pagamos nuestras cuentas por pagar a largo plazo y a nuestros proveedores el cual también nos facilita dar adelantos a nuestros trabajadores y evitaríamos adquirir préstamos con entidades bancarias. | Nos generaría beneficios y un plazo para poder pagar nuestros impuestos ya que nos dan 90 días de plazo parta pagar lo que es IGV sin intereses, Los cuales lo invertiríamos en comprar más suministros para poder abastecer a nuestras unidades de transportes, prestar a terceros con intereses. |
| ¿Qué beneficios le ha generado la nueva ley del IGV-Justo? | Poder aplazar el pago del IGV a tres meses sin intereses los cuales lo invertimos en materiales o adelantos de sueldos a nuestros trabajadores. | Nos genera más rentabilidad ya que con ese dinero lo trabajamos sin que nos cobren intereses. |
| ¿Usted conoce los beneficios del IGV justo? | Solo algunos ya que no nos dan a conocer solo nos mencionan a manera general. | Solo algunos ya que no nos dan a conocer solo nos mencionan a manera general. |
| ¿Usted recibió charlas sobre los beneficios del IGV justo ? | No | No |
| ¿Está de acuerdo con la nueva norma tributaria y la igualdad tributaria con los contribuyentes? | Si estoy de acuerdo ya que es bueno para nosotros los empresarios que no queremos pasar a la informalidad por evitar pagar impuestos eso impulsa a que otras empresas pasen a ser formales y que todos tengamos | Si ya que es una ayuda para el empresario formal y es una ley que impulsa a las empresas informales pasen a ser formales ya que van a poder tener tiempo para poder pagar sus impuestos. |

| | | |
|---|--|--|
| | los mismos beneficios y un cierto plazo para poder pagar nuestros impuestos sin que nos estén cobrando moras o enviándonos órdenes de pago. | |
| ¿Usted invertiría el IGV en un periodo de tres meses? | Sí, porque eso me va a generar utilidades a futuro, lo invertiría en mercaderías o préstamos a terceros los cuales me ayudarían generar intereses o compraría mercadería las cuales me darían con promociones ya que sería por pagos adelantados. | Si ya que es un impulso más para la empresa daría préstamos a terceros los cuales me generarían intereses y aumentarían mis utilidades. |
| ¿El IGV le generaría utilidades? | si | si |
| ¿ Cómo considera a Los pagos oportunos del IGV después de acogerse a la prorrogación del pago del IGV justo? | Son buenos y nos da tiempo para poder recaudar y pagar sin intereses | Son buenos y nos da tiempo para poder recaudar y pagar sin intereses |
| ¿ Cómo considera la recaudación de fondos por parte de la SUNAT? | Buena la SUNAT cuando se trata de dinero nos envía notificaciones al correo al celular por todos los medios lo cual nos incomoda y nos cobran gastos administrativos e intereses pero ahora con esta norma que nos dieron a conocer se nos hace más fácil pagar nuestros impuestos y pagar a tiempo. | Antes la SUNAT nos cobraba al día siguiente de haber declarado nuestros impuestos pero ahora al acogernos a esta nueva ley nos da tiempo de poder juntar el dinero y pagar ya no nos envía cada rato notificaciones de cobranza las cuales nos aturdía o nos enviaban notificaciones de fiscalización para ver qué es lo que estaba pasando por la demora de pago. |
| El volumen de ventas del primer semestre del año 2018 fueron positivos para invertir el IGV en un 20 % | Si fueron rentables | Si fueron rentables |
| La postergación del IGV durante el primer semestre del 2018 generaron utilidades positivas | Si | Si |
| El volumen de ventas del primer semestre del 2018 generaron rentabilidad a la empresa de transporte en un 20% | Si nos generaron utilidades ya que tenemos más tiempo para poder pagar impuestos | Si nos generaron utilidades ya que tenemos más tiempo para poder pagar impuestos |
| ¿Usted conoce de la opción que contiene el PDT621 al declarar sus impuestos mensuales para acogerse a los beneficios tributarios? | Todo el trámite lo realiza mi contador yo desconozco del proceso que se realiza en el PDT 621 y las opciones a marcar. | Todo el trámite lo realiza mi contador yo desconozco del proceso que se realiza en el PDT 621 y las opciones a marcar |

FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTO

Considerando que el/la estudiante, en la asignatura Seminario Tesis I, debe elaborar su instrumento de medición con la finalidad de que en la asignatura Seminario Tesis II ejecute tal proyecto; se solicita la validación respectiva, para la cual el/la estudiante debe adjuntar el instrumento de recolección de datos y la matriz de consistencia, de la investigación titulada:

El IGV JUSTO COMO FUENTE DE INCREMENTO DE UTILIDADES DEL ACCIONISTA EN UNA EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE


Instrucciones: Marque con una "X" según considere la valoración de acuerdo a cada ítem.

| | |
|---|---|
| PARA: Congruencia y claridad del instrumento | PARA: Tendenciosidad (propensión hacia determinados fines) |
| 5 = Óptimo 4 = Satisfactorio 3 = Bueno 2 = Regular 1 = Deficiente | 5 = Mínimo 4 = Poca 3 = Regular 2 = Bastante 1 = Fuerte |

| Criterios de Evaluación | Congruencia | | | | | Claridad | | | | | Tendenciosidad | | | | |
|--|-------------|---|---|----|----|----------|---|---|----|----|----------------|---|---|----|----|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 1. El instrumento tiene estructura lógica. | | | | | X | | | | | X | | | | | X |
| 2. La secuencia de presentación de los ítems es óptima. | | | | | X | | | | | X | | | | | X |
| 3. El grado de complejidad de los ítems es aceptable. | | | | | X | | | | | X | | | | | X |
| 4. Los términos utilizados en las preguntas son claros y comprensibles. | | | | X | | | | | X | | | | | X | |
| 5. Los reactivos reflejan el problema de investigación. | | | | | X | | | | | X | | | | | X |
| 6. El instrumento abarca en su totalidad el problema de investigación. | | | | X | | | | | X | | | | | X | |
| 7. Las preguntas permiten el logro de objetivos. | | | | | X | | | | | X | | | | | X |
| 8. Los reactivos permiten recoger información para alcanzar los objetivos de la investigación. | | | | X | | | | | X | | | | | X | |
| 9. El instrumento abarca las variables e indicadores. | | | | | X | | | | | X | | | | | X |
| 10. Los ítems permiten contrastar las hipótesis. | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sumatoria Parcial | | | | 12 | 30 | | | | 12 | 30 | | | | 12 | 30 |
| Sumatoria Total | | | | | 42 | | | | | 42 | | | | | 42 |

Observaciones:

Nombres y Apellidos del Experto: Juan Aquiles Manyan De la Cruz Especialidad: Contabilidad
 DNI.: 20077536 Nro. Celular: 956792281

Firma: 

ESCALA DICOTÓMICA PARA JUICIO DE EXPERTOS

Apreciación del experto sobre el cuestionario:.....

.....


.....

| Criterios de Evaluación | Correcto | Incorrecto |
|--|----------|------------|
| 1. El instrumento tiene estructura lógica. | ✓ | |
| 2. La secuencia de presentación de los ítems es óptima. | ✓ | |
| 3. El grado de complejidad de los ítems es aceptable. | ✓ | |
| 4. Los términos utilizados en las preguntas son claros y comprensibles. | ✓ | |
| 5. Los reactivos reflejan el problema de investigación. | ✓ | |
| 6. El instrumento abarca en su totalidad el problema de investigación. | ✓ | |
| 7. Las preguntas permiten el logro de objetivos. | ✓ | |
| 8. Los reactivos permiten recoger información para alcanzar los objetivos de la investigación. | ✓ | |
| 9. El instrumento abarca las variables e indicadores. | ✓ | |
| 10. Los ítems permiten contrastar las hipótesis. | ✓ | |

Nombres y Apellidos del Experto:..... *Juan Aquiles Meneses De la Cruz*.....

Teléfono:..... *956792281*.....

DNI:..... *20077536*.....

Firma:..... .....

FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTO

Considerando que el/la estudiante, en la asignatura Seminario Tesis I, debe elaborar su instrumento de medición con la finalidad de que en la asignatura Seminario Tesis II ejecute tal proyecto; se solicita la validación respectiva, para la cual el/la estudiante debe adjuntar el instrumento de recolección de datos y la matriz de consistencia, de la investigación titulada:

EL IGV JUSTO COMO FUENTE DE INCREMENTO DE UTILIDADES DEL ACCIONISTA EN UNA EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Instrucciones: Marque con una "X" según considere la valoración de acuerdo a cada ítem.

| PARA: Congruencia y claridad del instrumento | PARA: Tendenciosidad (propensión hacia determinados fines) |
|---|---|
| 5 = Optimo 4 = Satisfactorio 3 = Bueno 2 = Regular 1 = Deficiente | 5 = Minimo 4 = Poca 3 = Regular 2 = Bastante 1 = Fuerte |

| Criterios de Evaluación | Congruencia | | | | | Claridad | | | | | Tendenciosidad | | | | |
|--|-------------|---|---|---|---|----------|---|---|---|---|----------------|---|---|---|---|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 1. El instrumento tiene estructura lógica. | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. La secuencia de presentación de los ítems es óptima. | | | | | X | | | | | Y | | | | | X |
| 3. El grado de complejidad de los ítems es aceptable. | | | | | X | | | | | X | | | | | X |
| 4. Los términos utilizados en las preguntas son claros y comprensibles. | | | | X | | | | | X | | | | | X | |
| 5. Los reactivos reflejan el problema de investigación. | | | | | X | | | | | X | | | | | X |
| 6. El instrumento abarca en su totalidad el problema de investigación. | | | | | X | | | | | X | | | | | X |
| 7. Las preguntas permiten el logro de objetivos. | | | | X | | | | | X | | | | | X | |
| 8. Los reactivos permiten recoger información para alcanzar los objetivos de la investigación. | | | | X | | | | | | X | | | | | X |
| 9. El instrumento abarca las variables e indicadores. | | | | X | | | | | X | | | | | | X |
| 10. Los ítems permiten contrastar las hipótesis. | | | | X | | | | | | X | | | | | X |
| Sumatoria Parcial | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sumatoria Total | | | | | | | | | | | | | | | |

Observaciones:

Nombres y Apellidos del Experto: Marisol CHAVEZ NADQUINIPA Especialidad: Contabilidad

DNI.: 29055409

Nro. Celular: 955882882

Firma: 

ESCALA DICOTÓMICA PARA JUICIO DE EXPERTOS

Apreciación del experto sobre el cuestionario.....

| Crterios de Evaluación | Correcto | Incorrecto |
|--|----------|------------|
| 1. El instrumento tiene estructura lógica. | X | |
| 2. La secuencia de presentación de los ítems es óptima. | X | |
| 3. El grado de complejidad de los ítems es aceptable. | X | |
| 4. Los términos utilizados en las preguntas son claros y comprensibles. | X | |
| 5. Los reactivos reflejan el problema de investigación. | X | |
| 6. El instrumento abarca en su totalidad el problema de investigación. | X | |
| 7. Las preguntas permiten el logro de objetivos. | X | |
| 8. Los reactivos permiten recoger información para alcanzar los objetivos de la investigación. | X | |
| 9. El instrumento abarca las variables e indicadores. | X | |
| 10. Los ítems permiten contrastar las hipótesis. | X | |

Nombres y Apellidos del Experto:..... MARISOL CHAVEZ RIVERA.....

Teléfono:..... 955 882 882.....

DNI:..... 200 55409.....

Firma:..... .....

Evidencias
PDTs mensuales.

18/9/2018

Canal Virtual de DECLARACIÓN Y PAGO

RUC : **20573904762** Usuario : **MILAGROS**
NEGOCIACION SEÑOR DE LOS MILAGROS S.A.C.

1. Seleccionar formulario

2. Completar formulario

3.1

Constancia de Declaración y Pago

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Identificación de la Transacción

Número de orden : 839517786-42
Fecha : 2018-09-18 16:12:19

Datos de la Declaración

RUC : 20573904762
Nombre o Razón social : NEGOCIACION SEÑOR DE LOS MILAGROS S.A.C.
Formulario : 0621 - PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV
Periodo : 08/2018
Forma de pago : Efectivo
Rectificatoria : No

Detalle de Tributos

| Tributos | Deuda | Pago |
|---------------------------------|-------|--------------|
| IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA | | 0 |
| RENTA - REGIMEN MYPE TRIBUTARIO | | 0 |
| Totales | | S/. 0 |
| | | S/. 0 |

NC:15575211 PDTvs:5.6 PDTvp:202409

Guardar

Imprimir

Enviar correo

Bandeja

Activ

| | | | |
|-----------------------------|------------------------------|---------------------------------------|---|
| SUNAT DECLARACION | PDT IGV-RENTA MENSUAL | | Copia para el Contribuyente (Pag. 1) |
| | Periodo 08-2018 | | |
| | RUC | 20573904762 | |
| PAGO 621 | RAZON SOCIAL | NEGOCIACION SEÑOR DE LOS MILAGROS SAC | |

IGV VENTAS

| | | IGV CUENTA PROPIA | | | | |
|--------------------------------------|---|--------------------------|---------|-----|--------|--------|
| | | BASE | TRIBUTO | | | |
| G R A V A D A S | Ventas Netas | 100 | 291,324 | 101 | 52,438 | |
| | Descuentos Concedidos y/o devoluciones de Ventas | 102 | | 103 | | |
| | Ventas asumidas por el estado | 124 | | 125 | | |
| | Desc. Concedidos y/o Dev. Ventas (Vta. asumidas por estado) | 126 | | 128 | | |
| | Ventas de bienes (ley 27037 inc. 11.1, 12.1, 12.3 y 12.4) | 160 | | 161 | | |
| | Descuentos y devoluciones (ley 27037) | 162 | | 163 | | |
| | Exportaciones | Facturadas en el periodo | 106 | | | |
| | | Embarcadas en el periodo | 127 | | | |
| | Ventas no Gravadas (Sin Considerar exportaciones) | 105 | | | | |
| | Ventas no Gravadas (Sin efecto en ratio) | 109 | | | | |
| | Otras ventas (inciso 14), numeral 6.2 - art. 6 del Reglamento | 112 | | | | |
| | Total | | | | 131 | 52,438 |

IGV COMPRAS

| | | | IGV CUENTA PROPIA | | | |
|--|---|---------------|-------------------|---------|-----|--------|
| | | | BASE | TRIBUTO | | |
| N A C I O N A L E S | Destinada a ventas gravadas exclusivamente | Compras Netas | 107 | 275,896 | 108 | 49,661 |
| | | Compras Netas | 110 | | 111 | |
| | Destinada a ventas no gravadas exclusivamente | Compras Netas | 113 | | | |
| | | Compras Netas | 114 | | 115 | |
| | Destinadas a ventas gravadas y no gravadas | Compras Netas | 116 | | 117 | |
| | | Compras Netas | 119 | | | |
| I M P O R T A D A | NO Internas | Compras Netas | 120 | | | |